Chulucanas, 25 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DE APERTURA DE ORGANO INSTRUCTOR N° D000002-2024-

VISTOS

El Expediente: Oficio Nº 978-2023-0CI/MPM-CH de fecha 29 de noviembre de 2023; el Informe de Precalificación N°0023-2024/MPMCH-STPAD, de fecha 23 de agosto de 2024, procedente de secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que estableció en su Novena Disposición Complementaria Final que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Además, la citada Ley señaló en su Décima Disposición Complementaria Transitoria que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 en el -Diario Oficial "El Peruano", se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; es así que a partir del 14 de setiembre de 2014 se encuentra en vigencia el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece: *"(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (…) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".*

Que, en atención al literal i) del Artículo IV del acotado Reglamento General, *"La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias.* ***Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057,*** *así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento."*

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, entró en vigencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, denominada "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; que estableció en su numeral 4.1. que la misma desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, el numeral 6 de la glosada norma, señala las condiciones de vigencia del régimen disciplinario y PAD, siendo algunas de estas las siguientes: *"6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento."* Asimismo, en el numeral 7. de la glosada Directiva, se establecieron las reglas procedimentales y sustantivas, para efectos de los dispuestos en el numeral 6, siendo estas las siguientes: 7.1. **Reglas procedimentales**: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa y medidas cautelares; 7.2. **Reglas sustantivas**: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, faltas y sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes y plazos de prescripción[1].

[1] Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-TSC el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 3007 y su Reglamento, estableciendo en su numeral 21 lo siguiente: "21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el Artículo 94, ha señalado lo siguiente: ***"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"***.

Que, respecto a la prescripción de los informes de control, la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL estipula lo siguiente:

> *"10.1. Prescripción para el inicio del PAD*
> *Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."*

Que, teniendo en cuenta que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas tomó conocimiento de los hechos el día 04 de diciembre de 2023, la facultad sancionadora de la entidad prescribiría el día 04 de diciembre de 2024; por lo tanto, **AÚN NO HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD.**

Que, con INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2023-2-0452-AC, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas evaluó los hechos presuntamente irregulares por parte de los funcionarios que desempeñaron cargos de Gerente de Rentas, Sub Gerencia de Recaudación y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de julio de 2023.

Los hechos denunciados son los siguientes:

"1. SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA NO REALIZA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EFECTIVIZAR EL COBRO DE LA DEUDA COACTIVA, IMPIDIENDO EL COBRO OPORTUNO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, GENERANDO EL RIESGO QUE OPERE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.

El 03 de agosto de 2023, la Gerencia de Rentas mediante informe N° 006-2023-SGEC/MPM-CH derivó a la Subgerencia de ejecución coactiva la Orden de Pago N° 12073-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 por concepto de impuesto predial 2022 ascendente a S/ 153 617,32 del deudor tributario Sociedad Agrícola-Saturno S.A, la cual fue devuelta con Oficio N°001-2023-SGEC/MPM-CH de 23 de agosto de 2023 ***(Apéndice Nº 14)****, mediante la cual la Sub gerente de Ejecución Coactiva señaló como sustento de su accionar, básicamente lo siguiente:*

"(…) la emisión de los valores tributarios emitidos por la administración tributaria de la MPM-CH deben ser suscritos por la unidad orgánica competente, que corresponde a la Subgerencia de Tributación conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 037-2020-MPM-CH; ello, a efectos que dichos actos administrativos tributarios sean exigibles coactivamente (...)".

Sin embargo, es de precisar, que la Autoridad Autónoma del Servicio Civil (SERVIR) advirtió que la Entidad no cuenta con un CAP provisional con opinión previa favorable de SERVIR; la actualización aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPM-CH, contravendría los lineamientos vigentes establecidos en el Anexo 04 de la Directiva n.°002-2015-SERVIR/GDSRH, entre otras.

En tal sentido, con la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de agosto de 2021 se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del 2021 de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y aprueba su adecuación al Nuevo Sistema Único de Tramite (SUT). Dentro de las regulaciones que aprueba la ordenanza en cuestión se tiene:

"(...)

Artículo Sétimo*. -DISPONER que en tanto la Autoridad Autónoma del Servicio Civil (SERVIR) no culmine los procedimientos de revisión, validación y otros circunscritos en torno al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta corporación edil, el mismo que fuera ordenado en la Ordenanza Municipal N°037-2020-MPM-CH y publicado en el diario La República el día 17.12.2020 y, asimismo, en tanto los instrumentos de gestión complementarios al ROF se encuentran pendientes de revisión por el citado ente rector, las unidades orgánicas que se detallan en el cuadro siguiente continuaran atendiendo el trámite de los procedimientos administrativos que vienen siendo conocidos en su instancia hasta su culminación y una vez que mediante disposición interna se disponga la vigencia absoluta de todos y cada uno de los instrumentos de gestión de la entidad".*

Procedimientos Administrativos que, interinamente, continuaran siendo tramitados y absueltos hasta su culminación por las unidades orgánicas en que la actualidad tiene atribuida tal competencia según Ordenanza Municipal N°008-2015-MPM-CH y sus modificatorias	
De la Gerencia de Administración Tributaria	*Gerencia de Rentas a través de sus unidades orgánicas dependientes*
De la Sub Gerencia de Comercialización	
De la Sub Gerencia de Población, Salud y Registro civil	*Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad*

por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva."

De la Sub Gerencia de Población, salud y registro civil	*Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural a través de las unidades orgánicas dependientes.*

Pese a que la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 037-2020-MPM-CH se encuentra suspendida hasta que SERVIR culmine con la revisión, validación u otro procedimiento circunscrito en el ROF y otros instrumentos complementarios a este la Sub Gerenta de Ejecución Coactiva con su accionar pretende desconocer un acto administrativo; situación que pone en riesgo la recaudación, al omitir el inicio de los procedimientos de ejecución coactiva para exigir el pago a los deudores tributarios.

Es de precisar que respecto a la vigencia del ROF y a la devolución de la citada orden de Informe N° 00601-2023-GAJ/MPM-CH, donde concluye y recomienda lo siguiente:

"(…)

III.CONCLUSIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: La emisión, notificaciones de órdenes de pago y resolución de determinación debe realizarse con sujeción a las funciones de la estructura orgánica formalizada con la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPM-CH, en (…) cuanto por disposición de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH se ha dispuesto que (…) las unidades orgánicas, entre ellas la Gerencia de Administración Tributaria continúan atendiendo (…) los procedimientos administrativos que vienen siendo conocidos en su instancia hasta su culminación; es decir, la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas adscritas mantienen las funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N°019-2013-MPM-CH, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 200 inciso 4 de la Constitución, artículo 9° inc. 3) e inc.8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972.

IV.RECOMENDACIÓN:

- *De la revisión a los actuados se desprende que la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva ha devuelto la Orden de Pago N°12073-2023 por no haber sido emitida conforme a la Ordenanza Municipal N°037-2020-MPM-CH; Esto,* ***a todas luces, resulta contrario a lo regulado en la normativa municipal,*** *por lo que sugiero que la Gerencia de Rentas, en tanto es el órgano jerárquicamente superior, adopte las acciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de sus unidades adscritas. De esta forma se debe procurar* ***evitar todo tipo de obstruccionismo*** *que se encuentre fuera del marco legal vigente, siendo menester* ***que evalúe el plan de trabajo que ha realizado la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, así como la recaudación que ha generado la Entidad en los últimos 6 años,*** *con arreglo a sus atribuciones.* El subrayado y negrita es agregado.
  (...)

Los hechos expuestos no han considerado la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 03 de noviembre de 2006.**

  1. Norma General para el Componente Ambiente de Control

  1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

  Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

  3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial

  3.2. Segregación de funciones

  La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

  3.5. Verificaciones y conciliaciones

  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  Comentarios:

  01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

  02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

  La situación expuesta obstaculiza el cobro de las deudas tributarias, siendo que la subgerencia de ejecución coactiva no viene realizando los procedimientos de ejecución coactiva para lograr la recaudación, lo que genera el riesgo que opere el plazo de prescripción y la Entidad se vea impedida el exigir el pago a los deudores tributarios.

Que, con su accionar la Sub Gerenta de Ejecución Coactiva, Genara Del Rosario Távara Alvarado, **NO REALIZO LOS PROCEDIMIENTOS PARA EFECTIVIZAR EL COBRO DE LA DEUDA COACTIVA, IMPIDIENDO EL COBRO OPORTUNO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, GENERANDO EL RIESGO QUE OPERE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, con un sustento equivocado al señalar que** *"(…) la emisión de los valores tributarios emitidos por la administración tributaria de la MPM-CH deben ser suscritos por la unidad orgánica competente, que corresponde a la Subgerencia de Tributación conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 037-2020-MPM-CH; ello, a efectos que dichos actos administrativos tributarios sean exigibles coactivamente (...)".*, Por ello dicha conducta configuraría falta disciplinaria prevista en el artículo 85, inciso d) que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La Negligencia en el desempeño de sus funciones", por lo que corresponde se inicie el correspondiente proceso donde se dilucide los hechos.

1. **RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, Y ERRORES EN EL CÓMPUTO DE LOS MISMOS; GENERANDO EL RIESGO QUE SE EMITAN ACTOS RESOLUTIVOS DENTRO DEL PERIODO DE COBRANZA;**

De la información proporcionada por la Entidad y de la revisión a las resoluciones que declararon procedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, emitidas durante el periodo de enero a julio de 2023; se advierte que, en los considerandos de los actos resolutivos, por un lado, señalan que el plazo de prescripción es de seis (6) años, no obstante, por otro lado, gráfica como plazo de prescripción tres (3) años, conforme se detalla:

"(...) Que, estando a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 44° del citado código, establece, que el término prescriptorio se computa desde el (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo de presentación de la declaración anual respectiva, de tal manera que la prescripción de la deuda del Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2015 y 2016 al no haberse presentado las declaraciones respectivas, el plazo de prescripción ***es de seis años****, computándose el plazo PRESCRIPTORIO:"* El subrayado y negrita es agregado.

AÑO	*INICIO*	*FIN*
2015	*01.01.2016*	*01.01.2019*
2016	*01.01.2017*	*01.01.2020*

Como se puede apreciar del párrafo y cuadro anterior se describe el plazo de prescripción considerado para la prescripción del año 2015 y 2016 es de **6 (seis) años**; sin embargo, conforme se aprecia en el cuadro, hace referencia a un plazo de prescripción de **tres (3) años**; asimismo, en dicho cuadro, se considera un plazo menor al que corresponde conforme al artículo 43° del Código Tributario.

En ese sentido, se advierte que el acto resolutivo emitido por la Gerencia de Rentas, presenta inconsistencias en la redacción y errores en el cálculo del cómputo de plazos de prescripción, generando el riesgo que se declare procedente la prescripción de deudas tributarias, dentro del periodo para ejercer acciones de cobranza.

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 03 de noviembre de 2006.**

  3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial

  3.5. Verificaciones y conciliaciones

  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

  3.6. Evaluación de desempeño

  Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  4. Norma general para el componente de Información y Comunicación

  4.7. Comunicación interna

  La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

De lo mencionado se aprecia que para el proceso de emisión de las resoluciones de prescripción no se realiza una adecuada revisión de su contenido, graficando cálculos de plazos no acordes a ley, lo que puede generar que se declare procedente las solicitudes de prescripción de deudas tributarias dentro del plazo para que la Entidad ejecute acciones de cobranza.

En ese sentido, el acto resolutivo emitido por la Gerenta de Rentas Magda Elena Ramos Ramírez presenta inconsistencias en la redacción y errores en el cálculo del cómputo de plazos de prescripción, generando el riesgo que se declare procedente la prescripción de deudas tributarias, constituye un acto negligente. Por ello dicha conducta configuraría falta disciplinaria prevista en el artículo 85, inciso d) que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La Negligencia en el desempeño de sus funciones", por lo que corresponde se inicie el correspondiente proceso donde se dilucide los hechos.

2. **INADECUADA GESTIÓN DOCUMENTAL Y DEFICIENTES PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO DOCUMENTARIO, GENERA RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN**

Con el fin de realizar la búsqueda de información faltante, solicitada con oficio N°010-2023-CG/OCI/0452-AC de 8 de setiembre de 2023, la Comisión Auditora realizó la visita a los ambientes del Archivo General y archivo de Gerencia de Rentas, encontrándose documentación deteriorada, almacenada en costalillos, empolvados, mojados y rodeados de insectos; condiciones insalubres y deficientes de archivo; que pueden afectar la salud de los servidores de la Entidad y la pérdida de documentación.

La documentación perteneciente a la Gerencia de Rentas se encuentra en un ambiente inadecuado para su custodia, además, se advierte que no cuentan con procedimientos de control de organización documentaria y procedimientos de archivo institucional que faciliten la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos que lo requieran.

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 03 de noviembre de 2006.**

  2. Norma general para el componente Evaluación de Riesgos

  2.2. Identificación de los riesgos

  En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

  3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial

  3.2. Segregación de funciones

  La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

  3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

  El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

  4. Norma general para el componente de Información y Comunicación

  4.6. Archivo institucional

  El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

  4.7. Comunicación interna

  La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

De lo mencionado se aprecia que no existe procedimientos y políticas adecuadas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivo de la documentación de la Entidad, ocasionando el deterioro, pérdida y falta de orden de documentos, los cuales tiene la Entidad la obligación de brindar una adecuada conservación.

En ese sentido, la Gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, al haber manejado de manera inadecuada los archivos indicados, habría incurrido en un acto negligente. Por ello dicha conducta configuraría falta disciplinaria prevista en el artículo 85, inciso d) que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La Negligencia en el desempeño de sus funciones", por lo que corresponde se inicie el correspondiente proceso donde se dilucide los hechos.

3. **RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN NO CONSIGNAN EL PÁRRAFO DE DERIVACIÓN A SECRETARIA TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL; ADEMÁS LOS INFORMES QUE DECLARAN LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN NO CONTIENEN LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

De la revisión a las resoluciones de prescripción de deudas tributarias y sus actuados, se advierte que dichos actos resolutivos no hacen referencia en ningún extremo, a la derivación a Secretaría Técnica, a fin de determinar e identificar responsabilidades a los funcionarios que omitieron el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de las deudas tributarias.

Al respecto, se tomó como referencia, la Resolución N° 00368-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020, la cual detalla:

- En el primer y segundo artículo, se consigna si es procedente o no la prescripción de la deuda tributaria.
- Artículo tercero señala el monto de la deuda prescrita bajo esta resolución.
- Artículo cuarto, indica disponer a la Sub Gerencia de Tributación la realización del descargo respectivo del sistema de gestión tributario municipal – SGTM.
- Artículo quinto, disponer notificar al administrado y comunicar a la subgerencia de contabilidad, tributación y recaudación.

En efecto, se evidencia que no hay artículo resolutivo que permita derivar al área competente para que identifique la responsabilidad funcional.

Adicionalmente, de la revisión y análisis documentario previo a la emisión de resoluciones de prescripciones de deudas tributarias, se identificó expedientes que no presentan documentos físicos de sustento necesarios para emitir estas resoluciones. Se detalla el procedimiento de solicitud de prescripción de deudas tributarias.

- El contribuyente presenta su solicitud de prescripción en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad.
- La Unidad de Atención al Ciudadano deriva la solicitud formulada por el Contribuyente a la gerencia de Rentas.
- Gerencia de Rentas deriva dicha solicitud a la subgerencia de Recaudación, para que evalúa si corresponde la prescripción.
- La subgerencia de Recaudación, en atención al requerimiento de la Gerencia de Rentas, emite informe indicando las razones para dar por procedente o no la solicitud de prescripción, sin embargo, no adjunta de manera física los documentos que validen lo señalado, solo adjunta un consolidado de deuda del contribuyente.
- Finalmente, la Gerencia de Rentas procede con emisión de la Resolución.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Recaudación emite informes sobre la procedencia de solicitudes de prescripción sin adjuntar las evidencias que respaldan su opinión.

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 03 de noviembre de 2006.**

  3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial

  3.5. Verificaciones y conciliaciones

  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

  3.6. Evaluación de desempeño

  Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  4. Norma general para el componente de Información y Comunicación

  4.7. Comunicación interna

  La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Consecuentemente, la Gerencia de Rentas al tomar los informes de procedencia de prescripción de deudas tributarias sin que estos adjunten las evidencias que respalden la opción de la Sub Gerencia de Recaudación, pone en riesgo la legalidad de la emisión de los actos resolutivos.

Siendo además que dicha conducta y la de omitir a la Secretaría Técnica, a fin de determinar e identificar responsabilidades a los funcionarios que omitieron el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de las deudas tributarias, constituye un acto negligente. Por ello dicha conducta configuraría falta disciplinaria prevista en el artículo 85, inciso d) que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas

con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La Negligencia en el desempeño de sus funciones", por lo que corresponde se inicie el correspondiente proceso donde se dilucide los hechos.

- OBSERVACIÓN

OMISIÓN EN LA GESTIÓN DE COBRANZA, ASÍ COMO, EMISIÓN DE ACTOS RESOLUTIVOS ANTES DEL PERIODO PRESCRIPTORIO A PRINCIPALES A CONTRIBUYENTES POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS 2010 AL 2018, PERMITIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE SUS DEUDAS TRIBUTARIAS: SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 389 051,87.

De la revisión a las resoluciones emitidas por la Gerencia de Rentas, de enero de 2020 a julio de 2023, sobre la declaratoria de procedencia a las solicitudes de prescripción de deudas tributarias de Principales Contribuyentes por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos comprendidos entre el 2010 al 2018; se ha verificado que la Gerencia de Rentas emitió cuarenta y cuatro (44) actos resolutivos, mediante los cuales declaró la procedencia de prescripción de la cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2018, a favor de treinta y cuatro (34) Principales Contribuyentes.
Advirtiéndose que la mayoría de las resoluciones que declararon la procedencia de las solicitudes de prescripción, estuvieron motivadas por la inacción de la gestión de cobranza de la deuda, no obstante, en algunos casos se declaró la prescripción dentro del periodo para exigir el pago, situación que fue generada por parte de la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Recaudación y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, al no haber generado oportunamente el valor tributario; o por haber emitido y notificado un valor tributario que no cumplió con los requisitos mínimos de notificación; o habiendo sido trasferido a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva ésta no inició el trámite de cobranza coactiva; y por otro lado, por no considerar la existencia de valores tributarios notificados de manera eficaz, que interrumpieron el plazo de prescripción.
Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 70° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 28°, 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N.°133-2013-EF y modificatorias que regulan la exigibilidad de la deuda tributaria, componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de plazos de prescripción e interrupción de la prescripción; además, el artículos 5° de la Ley de Tributación Municipal aprobada con Decreto Legislativo n.°776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales; y los artículos 3°, 24°, 25° y 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, referidos a la función del ejecutor coactivo, ámbito de aplicación, deuda exigible coactivamente e inicio del procedimiento.
La situación expuesta, afectó la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 389 051,87, por la inacción en la gestión de cobranza de las deudas tributarias, y por la omisión del seguimiento de los plazos de prescripción sin considerar su interrupción generada con la notificación eficaz de valores tributarios; por pate de los gerentes de Rentas, subgerentes de Recaudación y la sub gerente de Ejecución Coactiva, al no emitir valores tributarios para dar inicio a la cobranza ordinaria de las deudas tributarias a los Principales Contribuyentes y/o emitieron valores y no los notificaron y/o notificaron sin Cumplir con los requisitos mínimos de validez y/o notificaron valores sin continuar con su trámite, permitiendo que prescriba en la etapa ordinaria y/o habiendo sido transferidos a la subgerencia de ejecución coactiva, la citada subgerencia no ejecutó ninguna acción para continuar con la cobranza en la etapa coactiva, y por declarar procedente la prescripción de deudas tributarias dentro del periodo de exigibilidad de cobranza, imposibilitando a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas a recaudar los tributos previstos en Ley.
A continuación, se detalla los cuarenta y cuatro (44) actos resolutivos emitidos por la gerencia de Rentas durante enero de 2020 a julio de 2023, que declararon la procedencia de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2018, a favor de treinta y cuatro (34) principales contribuyentes por S/ 389 051,87:

Cuadro n.° 1
Resoluciones de prescripción emitidas por la gerencia de Rentas

N°	Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Tributo	Resolución de Gerencia de Rentas de procedencia de prescripción			
	Expediente N°	Fecha			N° GR/MPM-CH	Fecha	Periodo declarado prescrito (*)	Importe Total
1	08102-2023	15/06/2023	15794	Predial	00132-2023	10/072023	2018	49 009,60
2	05174-2023	19/04/2024	14358	Predial	00060-2023	19/04/2023	2012 al 2018	10 331,16
3	05173-2023	19/04/2024	15939	predial	00059-2023	19/04/2023	2014 al 2018	8 965,60
4	00677-2023	17/01/2023	15794	Predial	00057-2023	19/04/2023	2017	53 813,01
5	14462-2022	02/11/2022	15794	Predial	00369-2022	27/12/2022	2015 y 2016	51 315,65
6	07280-2022	10/06/2022	10991	Predial	00165-2022	14/06/2022	2014	2 058,52

7	06241-2022	20/05/2022	4677	Predial /Arbitrios	00144-2022	23/05/2022	2013 y 2014	9 438,07
8	00170-2022	06/01/2022	7050	Predial	00018-2022	13/01/2022	2014 y 2015	3 589,35
9	11164-2021	08/09/2021	12790	Predial /Arbitrios	00613-2021	27/12/2021	2016	769,71
10	11161-2021	08/09/2021	12792	Predial /Arbitrios	00612-2021	27/12/2021	2016	769,71
11	11165-2021	08/09/2021	12788	Predial /Arbitrios	00611-2021	24/12/2021	2016	769,34
12	11166-2021	24/12/2020	12789	Predial /Arbitrios	00610-2021	24/12/2021	2016	769,34
13	11167-2021	08/09/2021	12787	Predial /Arbitrios	00609-2021	24/12/2021	2010 al 2016	4 462,34
14	11168-2021	08/09/2021	12791	Predial /Arbitrios	00608-2021	24/12/2021	2016	769,34
15	11169-2021	08/09/2021	12786	Predial /Arbitrios	00607-2021	24/12/2021	2016	769,34
16	11160-2021	08/09/2021	12782	Predial /Arbitrios	00606-2021	24/12/2021	2011 al 2014	2 641,53
17	06840-2021	11/06/2021	14901	Predial /Arbitrios	00173-2021	16/06/2021	2014 al 2015	11 114,85
18	03683-2020	11/03/2020	12793	Predial /Arbitrios	00371-2020	01/10/2020	2010	293,22
19	03672-2020	11/03/2020	12785	Predial /Arbitrios	00368-2020	30/09/2020	2010 al 2014	2 768,93
20	07481-2020	16/09/2020	83153	Predial	00367-2020	30/09/2020	2010 al 2015	795,59
21	03669-2020	11/03/2020	12783	Predial /Arbitrios	00366-2020	30/09/2020	2010 al 2014	2 768,93
22	03670-2020	11/03/2020	12784	Predial /Arbitrios	00362-2020	30/09/2020	2010 al 2014	2 768,93
23	03676-2020	11/03/2020	12788	Predial /Arbitrios	00359-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
24	03678-2020	11/03/2020	12790	Predial /Arbitrios	00358-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
25	03674-2020	11/03/2020	12786	Predial /Arbitrios	00357-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
26	03681-2020	11/03/2020	12792	Predial /Arbitrios	00356-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
27	03679-2020	11/03/2020	12791	Predial /Arbitrios	00355-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
28	01543-2020	31/01/2020	2992	Predial /Arbitrios	0064-2020	12/02/2020	2013 al 2014	7 528,40
29	06387-2023	16/05/2023	3405	Predial /Arbitrios	00135-2023	14/07/2023	2015 y 2016	22 817,75
30	02747-2023	27/02/2023	1271	Predial /Arbitrios	0094-2023	15/05/2023	2017	6 413,46
31	12672-2022	27/09/2022	11166	Predial /Arbitrios	00297-2022	29/09/2022	2016 y 2017	11 540,24
32	11440-2021	14/09/2021	3398	Predial /Arbitrios	00014-2022	10/01/2022	2014 y 2015	3 829,98
33	00029-2022	04/01/2021	710	Predial /Arbitrios	00013-2022	10/01/2022	2017	14 107,50

34	15318-2021	29/11/2021	710	Predial /Arbitrios	00573-2021	06/12/2021	2016	14 912,23
35	01222-2020	27/01/2020	13347	Predial /Arbitrios	00137-2020	13/03/2020	2010 al 2014	17 159,47
36	03001-2020 y 3279-2020	28/02/2020	3596	Predial /Arbitrios	00113-2020	04/03/2020	2010 al 2015	17 731,52
37	03677-2020	11/03/2020	12789	Predial /Arbitrios	00020-2021	21/01/2021	2010 al 2015	3 840,27
38	05396-2022	05/05/2022	6184	Predial /Arbitrios	00259-2022	29/08/2022	2015 y 2016	5 610,65
39	04465-2022	18/04/2022	6235	Predial /Arbitrios	00121-2022	27/04/2022	2016 y 2017	5 998,09
40	01260-2022	02/02/2022	8369	Predial /Arbitrios	0055-2022	07/02/2022	2017	5 029,00
41	16190-2021	17/12/2021	8369	Predial /Arbitrios	00604-2021	23/12/2021	2015 al 2016	5 309,54
42	10025-2021	18/08/2021	36623	Predial /Arbitrios	00338-2021	18/08/2021	2016	2 243,99
43	08234-2021	13/07/2021	3194	Predial /Arbitrios	00317-2021	17/08/2021	2015	1 102,96
44	07921-2023	13/06/2023	13401	Predial /Arbitrios	00118-2023	19/06/2023	2016	5 851,66
Total								**389 051,87**

Los hechos se detallan a continuación:

a) <u>Prescripción de la acción para el cobro de la deuda tributaria, sin interrupción de plazo por no haber emitido valor tributario.</u>

Del análisis a las resoluciones de prescripción por deudas tributarias, a favor de principales contribuyentes emitidas durante enero de 2020 a julio de 2023; se advierte que la Gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación, durante el periodo 2011 al 2022 omitieron realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14.

1. **Resolución N° 00132-2023-GR/MPM-CH** de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N° 4)**, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial del periodo 2018 a favor del PRICO Complejo Agroindustrial Beta S.A

Cuadro n.°2
Resolución N.° 00132-2023-GR/MPM-CH
De Prescripción a favor del PRICO Complejo Agroindustrial S.A Beta

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto (*)	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
08102-2023	15/06/2023	15794	Predial	2018	49 009,60	00132-2023 - GR/MPM-CH	10/07/2023
Impuesto predial 2018 declarado prescrito					**49 009,60**		

(*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.
Fuente: Resolución N.° 00132-2023-GR/MPM-CH de 10 de julio de 2023.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la Resolución N.° 00132-2023-GR/MPM-CH de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N.° 4)**, se verificó que el contribuyente Complejo Agroindustrial Beta S.A, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 15 de junio de 2023 signado con expediente 08102-2023, solicitó a la

Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en adelante "Entidad" entre otros, la prescripción del impuesto predial del 2018. El citado expediente, fue derivado a la Sub Gerencia de Tributación el 15 de junio de 2023.

Al respecto, el subgerente de Tributación, con informe N°. 00137-2023-SGT/MPM-CH de 20 de junio de 2023 comunicó al Gerente de Rentas, lo siguiente:
"(…)
4. En este contexto, visto el control de valores tributarios expedidos al peticionante se ha podido determinar que no existe orden de pago, resolución de determinación y/o de multa girado a nombre del solicitante durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2018 y la actualidad.
(…)".
En ese sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial del 2018, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existen valores tributarios emitidos ni notificados al contribuyente, para exigir el pago de sus deudas tributarias.
Asimismo, la Comisión Auditora solicitó a la Sub Gerencia de Recaudación, en calidad de préstamo las órdenes de pago y resoluciones de determinación con su respectivo cargo de notificación, de los periodos 2011 al 2020 y 2021 al 2022, con los oficios N.° 010-2023-CG/OCI/452-AC **(Apéndice n.°5)** y 013-2023-CG/OCI/452-AC **(Apéndice n.°6)** de 8 de setiembre de 2023 y 18 de setiembre de 2013, respectivamente.
En respuesta, el Sub Gerente de Recaudación con Oficio N° 00001-2023-SGR/MPM-CH de 21 de setiembre de 2023, señaló: "Que, respecto a lo solicitado, se indica que se ha cumplido con entregar archivos de órdenes de pago y resolución de determinación de los periodos 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (…)".
Al respecto, de la búsqueda realizada a los valores tributarios emitidos y notificados durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se advierte que no obran valores emitidos ni notificados al principal contribuyente Complejo Agroindustrial Beta S.A para exigir el pago de sus deudas tributarias.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°3
Detalle de la Deuda prescrita por impuesto predial 2018

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2018	01/01/2019-01/01/2023	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2019-01/01/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2019-01/01/2023	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	49 009,60

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00132-2023-GR/MPM-CH de 10 de julio de 2023 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 no emitió valores para ser notificados de manera eficaz al citado principal contribuyente, dejando que prescriba el impuesto predial del 2018 en la etapa ordinaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial del 2018, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020939668 **(Apéndice n.°4)** de 10 de julio de 2023 por el importe de S/ 40 009,60 correspondiente solo al impuesto predial del 2018.
Por lo expuesto, mediante Resolución N.°00132-2023-GR/MPM-CH de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.°4)**, la Gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de 2018 por el monto de S/ 49 009,60, indicando:
"(…)
Impuesto Predial 2018

*Visto el expediente administrativo, se tiene que no obran Ordenes de Pago emitidas, que supongan la interrupción del cómputo del plazo de prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios fiscales **2018**, en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, el día 15.06.2023, la acción de la Administración Tributaria Municipal para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018, ha prescrito, por lo que **no debe** continuarse su cobranza.*
(…)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO**: Declarar **FUNDADA** la solicitud de prescripción del Impuesto del contribuyente **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL S.A BETA**, titular del código de Contribuyente N°15794, respecto a la deuda tributaria por concepto de, Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2018 y alcabala 2018.*
(…)".
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por los Subgerentes de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez, Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez quienes, durante el periodo de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del 2018; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 49 009,60, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

2. **Resolución n.°00060-2023-GR/MPM-CH** de 19 de abril de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial de los periodos 2012 al 2018 a favor del PRICO Rivera Guerrero Lucy.

Cuadro n.°4
Resolución n.°00060-2023-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Rivera Guerrero Lucy

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
05174-2023	19/04/2023	14358	Predial	2012 al 2018	10 331,16	00060-2023-GR/MPM-CH	19/04/2023
Impuesto predial 2012 al 2018 declarados prescritos					**10 331,16**		

Fuente: Resolución n.° 00060-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la Resolución N° 00060-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice N.°4)**, se verificó que la Principal Contribuyente Rivera Guerrero Lucy, mediante Formato Único de Trámite (FUT) recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 19 de abril de 2023 signado con expediente 05174-2023, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2018.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 19 de abril de 2023 y ésta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite respectivo".
Al respecto, el Subgerente de Recaudación, con informe n.°00188-2023-SGR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 comunicó al gerente de Rentas, lo siguiente:
"(…)
Que, se ha procedido a verificar en el Sistema de Gestión Tributaria, pudiéndose observar que el administrado mantiene deuda pendiente por impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2012 al 2018 no se han realizado pagos ni se ha emitido valores, los cuales no han cortado el plazo de prescripción.
También se observa que el administrado ha realizado el pago total de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con recibo N°020230006812 de fecha 18/04/2023 por un monto total de S. 7,658.03 soles.
(…)"
En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2018, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas a la contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valor" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°5
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial periodos 2012 al 2018

Periodo evaluado		Acciones de cobranza ordinaria		Plazo de prescripción	Responsable	

	Plazo inicial de la prescripción	Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción	Interrupción del plazo de prescripción	para la deuda tributaria		Importe de la deuda prescrita
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 077,01
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 538,58
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 486,15
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 225,142
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 740,44

2017	01/01/2018-01/01/2022	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018-01/01/2022	**Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 633,512
2018	01/01/2019-01/01/2023	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2019 al 01/01/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2019-01/01/2023	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 600,33

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Municipal, Resolución n.° 00060-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial de los periodos 2012 al 2018 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial de los periodos 2012 al 2018, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.° 000020938257 **(Apéndice n.°4)** de 19 de abril de 2023 por el importe de S/ 10 331,156.
Por lo expuesto, mediante Resolución N.° 00060-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.°4)**, la Gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2012 al 2018 por el monto de S/ 10 331,156 indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2012 AL 2018,*** *solicitado por la señora: LUCY RIVERA GUERRERO, en representación de: RIVERA GUERRERO LUCY, identificado con código de contribuyente N°00014358, Por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO*: PRECISAR que el monto de la deuda PRESCRITA por un monto que asciende a* ***S/. 10,331.156 (DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTITRES CON 415/100 SOLES).***
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Silva; Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes, durante el periodo de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos tributarios 2012 al 2018; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 10 331,16 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

3. **Resolución n.° 00059-2023-GR/MPM-CH** de 19 de abril de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial de los periodos 2012 al 2018 a favor del PRICO Morales Broncano Julio Luis.

Cuadro n.°6
Resolución n.°00059-2023- De Prescripción a favor del PRICO Morales Broncano Julio Luis

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
05173-2023	19/04/2023	15939	Predial	2014 al 2018	8 965,60	00059-2023-GR/MPM-CH	19/04/2023
Impuesto predial 2014 al 2018 declarados prescritos					8 965,60		

Fuente: Resolución n.° 00059-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la Resolución n.°00059-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4),** se verificó que el Principal Contribuyente Morales Broncano Julio Luis, mediante Formato Único de Trámite (FUT) recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 19 de abril de 2023 signado con expediente 05173-2023, solicitó a la Entidad la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos tributarios 2014 al 2018.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 19 de abril de 2023 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite correspondiente".
Al respecto, el subgerente de Recaudación, con informe n.°00187-2023-SGR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 comunicó al gerente de Rentas, lo siguiente:
"(...)
Que, se ha procedido a verificar en el Sistema de Gestión Tributaria, pudiéndose observar que el administrado mantiene deuda pendiente por impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2014 hasta el 2018 no se han realizado pagos ni se ha emitido valores, los cuales no han cortado el plazo de prescripción.
También se observa que el administrado ha realizado el pago total de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con recibo N°020230006811 de fecha 18/04/2023 por un monto total de S/. 7,115.60 soles.
(…)"
En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial de los periodos 2014 y 2018, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°7
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial 2014 al 2018

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015-01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 638,19
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016-01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza:	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerente de Rentas:**	1 391,83

					01/01/2016-01/01/2020	Danny Pierre Palacios Sarango	
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017-01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	2 074,01
2017	01/01/2018-01/01/2022	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018-01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018-01/01/2022	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 950,30
2018	01/01/2019-01/01/2023	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2019-01/01/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2019-01/01/2023	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 911,27

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 001-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022 no ejecutaron el trámite para cobro del impuesto predial de los periodos 2014 al 2018 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial de los periodos 2014 al 2018, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.° 000020938256 **(Apéndice n.°4)** de 19 de abril de 2023 por el importe de S/ 8 965,60.
Por lo expuesto, mediante Resolución n.°00059-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.°4)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2014 al 2018 por el monto de S/ 8 965,60 indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.

(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2014 AL 2018,*** *solicitado por el señor: JULIO LUIS MORALES BRONCANO, en representación de:* ***MORALES***

***BRONCANO, JULIO LUIS**, identificado con CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°00015939 Por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO**: PRECISAR que el monto de la deuda PRESCRITA por un monto que asciende a **S/. 8,965.602 (0CHO MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO CON 60/100 SOLES).
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes, durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos 2012 al 2018; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 8 965,60 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

4. **Resolución n.°00057-2023-GR/MPM-CH** de 19 de abril de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial del periodo 2017 a favor del PRICO Complejo Industrial Beta S.A

Cuadro n.°8
Resolución n.°00057-2023-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Complejo industrial Beta S.A

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
00677-2023	17/01/2023	15794	Predial	2017	53 813,01	00057-2023-GR/MPM-CH	19/04/2023
Impuesto predial 2017 declarado prescrito					**53 813,01**		

Fuente: Resolución n.° 00057-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.° 00057-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.°4)**, se verifica que el contribuyente Complejo Industrial Beta S.A, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 17 de enero de 2023 signado con expediente 00677-2023, solicitó a la Entidad, entre otros, la prescripción del impuesto predial del año 2017, señalando principalmente lo siguiente.
"(…)
***1.3.** Cabe precisar, que a la fecha no se ha producido ninguna de las causales de interrupción yo suspensiones detalladas en el artículo 45° y 46°, respectivamente, del CÓDIGO TRIBUTARIO"*
El citado expediente fue derivado por Alcaldía a la Gerencia de Rentas, el 17 de enero de 2023 para "*Su Evaluación y proceder conforme a ley"* y esta a su vez, el 23 de enero de 2023 lo derivó a la subgerencia de Recaudación.
Sobre el particular, con informe n.° 00090-2023-SGT/MPM-CH de 12 de abril de 2023 el subgerente de Tributación, comunicó al gerente de Rentas, lo siguiente:
"(...)
*Que de acuerdo al artículo 48° del ROF de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, indica que la subgerencia de Recaudación es la unidad orgánica de línea, encargada del control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así mismo ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de deuda tributaria o administrativa. En tal sentido se ha recibido el proveído S/N del día 28 de marzo de 2023 de la Subgerencia de Recaudación: **Pase A**: Subgerencia de Tributación **Para:** Informar detalladamente de la determinación respecto a la deuda administrativa.*
(…)"
Con relación al impuesto predial del año 2017, la subgerencia de Tributación, no se pronunció al respecto.
El 13 de abril de 2023, el gerente de Rentas, según proveído sin número derivó el informe n.°00090-2023-SGT/MPM-CH emitido por el subgerente de Tributación, a la subgerencia de Recaudación para "Continuar con procedimiento correspondiente".
En tal sentido, el subgerente de Recaudación, emitió el informe n.°00176-2023-SGR/MPM-CH de 13 de abril de 2023, recibido por la gerencia de Rentas el 14 de abril de 2023, donde principalmente informó lo siguiente:
"(…)
Que, se ha procedido a realizar la verificación en el Sistema de Gestión Tributaria, pudiéndose observar que la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A. signado con código de contribuyente Cod. 00000015794, mantiene deuda de los siguientes conceptos:
(…)
IMPUESTO PREDIAL:
*2017-**S/. 53, 756.11***

Que, de lo anteriormente mencionado se precisa que los montos de deudas indicados son actualizados hasta la fecha de emisión del presente informe, que respecto a sus deudas pendientes no se han realizado pagos ni se ha emitido valores"

Al respecto, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial del periodo tributario 2017, realizó la consulta al del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores", verificándose que la subgerencia de Recaudación no generó valores, a fin de ser notificados al contribuyente para el cobro del impuesto predial del periodo 2017.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valor" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°9
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial 2017

Periodo evaluado	Plazo inicial de la prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2017	01/01/2018-01/01/2022	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018-01/01/2022	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	53 813,01

(*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.
(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00057-2023-GR/MPM-CH de 17 de abril de 2023 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial del 2017 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se advierte que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial del 2017, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°00020938258 **(Apéndice n.°4)** de 19 de abril de 2023 por el importe de S/ 53 813,01.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00057-2023-GR/MPM-CH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.°4)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial del 2017 por el monto de S/ 53 813,01 indicando:
"(…)
*Visto el expediente administrativo, se tiene que **no** obran Ordenes de Pago emitidas, que supongan la interrupción del cómputo del plazo de prescripción de la deuda por concepto de impuesto Predial de los ejercicios fiscales **2017**, en consecuencia a la fecha de la presentación de la solicitud de prescripción, el día 17.**01.2023**, la acción de la Administración Tributaria Municipal para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017, ha prescrito, por lo que **no debe** continuarse con su cobranza.*

(…)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO. -**Declarar **FUNDADA** la solicitud de Prescripción del contribuyente **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BERA S.A,** titular del código de contribuyente N°**15794**, respecto de la deuda tributaria por concepto de, Impuesto Predial del ejercicio fiscal **2017**;*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes, durante el periodo de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del periodo 2017; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 53 813,01 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

5. **Resolución n.°00369-2022-GR/MPM-CH** de 27 de diciembre de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial de los periodos 2015 y 2016 a favor del PRICO Complejo Industrial Beta S.A.

Cuadro n.°10
Resolución n.°00369-2022-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Complejo industrial Beta S.A

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
14462-2022	02/11/2022	15794	Predial	2015 y 2016	51 315,65	00369-2022-GR/MPM-CH	27/12/2022
Impuesto predial 2015 y 2016 declarados prescritos					**51 315,65**		

Fuente: Resolución n.° 00369-2022-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2022.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la Resolución n.° 00369-2022-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que el contribuyente Complejo Industrial Beta S.A, mediante Formato Único de Trámite, FUT recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 2 de noviembre de 2022 signado con expediente 14462-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016.
El citado expediente fue derivado a la Gerencia de Rentas y esta a su vez a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite correspondiente".
Sobre el particular, con informe n.° 00631-2022-SGR/MPM-CH de 16 de noviembre de 2022 la sub Gerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la Gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos lo siguiente:
"(...)

- *Que, la deuda de los años **2015 y 2016** por concepto de impuesto predial se encuentra en proceso de Fiscalización Tributaria.*
- *Que, no se han realizado pagos del Impuesto Predial, correspondiente a los años **2015 y 2016 (Proceso de Fiscalización Tributaria).***
- *No se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP**, correspondiente a los años **2015 y 2016***

*Cabe señalar que, si bien es cierto que se ha producido el recuso rescriptorio de la obligación tributaria del impuesto predial de acuerdo al **art. 43, 44 del TUO del Código Tributario,** ello no exime a la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de transcurrir del tiempo materia de prescripción (…)"*

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial de los periodos 2015 y 2016, realizó la consulta al módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria al contribuyente.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valor" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°11
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial 2015 y 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de la prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				

2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	22 546,48
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	28 769,17

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00369-2022-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020 no gestionaron el cobro del impuesto predial de los periodos de 2015 y 2016, dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni haber realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se advierte que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial del 2015, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°00020912113 **(Apéndice n.°4)** de 27 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 51 315,65.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00369-2022-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la Gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2015 y 2016 por el monto de S/ 51 315,65 indicando:
"(…)
*Que, según INFORME N°00631-2022-SGR/MPM-CH (16.11.2022) suscrito por la Sub Gerente de Recaudación indica que, la deuda de los años **2015 y 2016** por concepto de impuesto predial se encuentra en proceso de Fiscalización Tributaria, de lo cual no se han realizado pagos del Impuesto Predial, correspondiente a los años **2015 y 2016 (Proceso de Fiscalización Tributaria)** y que no se ha notificado el impuesto predial a través de una **Orden de Pago** (años 015 y 2016)*

Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, observando que no existe valor tributario alguno que haya promovido la interrupción del decurso prescriptorio.

"(…)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO**. -Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial del año 2015 y 2016, peticionado por la empresa COMPLEJO **AGROINDUSTRIAL BERA S.A,** Con código de CONTRIBUYENTE N°000000**15794** (…) por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Betty Ventura Valladolid Sosa; Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes, durante el periodo de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos 2015 y 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 51 315,65 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

6. **Resolución n.° 00165-2022-GR/MPM-CH** de 14 de junio de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial del periodo 2014 a favor del PRICO Huertas Castillo César Augusto

Cuadro n.°22
Resolución n.°00165-2022-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Huertas Castillo César Augusto

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
07280-2022	10/06/2022	10991	Predial	2014	2 058,52	00165-2022-GR/MPM-CH	14/06/2022
Impuesto predial 2014 declarado prescrito					**2 058,52**		

Fuente: Resolución n.° 00165-2022-GR/MPM-CH de 14 de junio de 2022.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.° 00165-2022-GR/MPM-CH de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que el contribuyente Huertas Castillo César Augusto, mediante Formato Único de Trámite, FUT recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 10 de junio de 2022 signado con expediente 07280-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2014.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 10 de junio de 2022 y esta a su vez el mismo día lo deriva a la subgerencia de Recaudación para "que realice el trámite respectivo".
En atención a ello con informe n.°00359-2022-SGT/MPM-CH de 14 de junio de 2022, la subgerencia de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la Gerenta de Rentas, Magna Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
(…) Por lo tanto se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000010991 lo siguiente:

- *Que, no se han realizado pagos de Impuesto predial, correspondiente al año **2014.** No se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente al año **2014.***

(…)"
En ese sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial del periodo 2014, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago que hayan sido notificadas al contribuyente para cobro del Impuesto Predial de los periodos 2015 y 2017, sin embargo, no emitió ni notificó órdenes de pago para exigir el cobro de la deuda tributarias del impuesto predial del periodo 2014.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°23
Detalle de la Deuda prescrita por impuesto predial del 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015-01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	2 058,52

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00165-2022-GR/MPM-CH de 14 de junio de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial del periodo 2014 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial del periodo 2014, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020907967 **(Apéndice n.°8)** de 14 de junio de 2022 por el importe de S/ 2 058,52.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00165-2022-GR/MPM-CH de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial del periodo 2014 por el monto de S/ 2 058,52 indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. - *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2014,*** *Código de contribuyente:* ***N°00000010991 HUERTAS CASTILLO CESAR AUGUSTO****. Respecto a los predios ubicado en* ***SECTOR HUAPALAS*** *por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO*. - PRECISAR que el monto de la deuda prescrita* ***S/. 2 058,520 (DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 520/100 SOLES).***
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Betty Ventura Valladolid Sosa y Martin Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del periodo 2014; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2 058,52 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

7. **Resolución n.° 00144-2022-GR/MPM-CH** de 23 de mayo de 2022 que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2013 y 2014 a favor del PRICO Palacios Márquez Vda. De Maticorena Rosa.

Cuadro n.°14
Resolución n.°00144-2022-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Palacios Márquez Vda. De Maticorena Rosa

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
06241-2022	20/05/2022	4677	Predial	2013 y 2014	7 981,76	00144-2022-GR/MPM-CH	23/05/2022
			Arbitrios	2013 y 2014	1 456,31		
Impuesto predial 2014 declarado prescrito					**9 438,07**		

Fuente: Resolución n.° 00144-2022-GR/MPM-CH de 23 de mayo de 2022.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00144-2022-GR/MPM-CH de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que la contribuyente Palacios Márquez Vda. De Maticorena Rosa, mediante Formato Único de Trámite, FUT recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 20 de mayo de 2022 signado con expediente 06241-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2013 y 2014.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 20 de mayo de 2022 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "*que realice el trámite correspondiente*".
En atención a ello con informe n.°00302-2022-SGR/MPM-CH de 20 de mayo de 2022, la sub gerente de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerente de Rentas, Magna Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
(…) Por lo tanto se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°000004677 lo Siguiente:

- *Que, durante los años **2013 AL 2014** no se han realizado pagos de Impuesto predial y arbitrios municipales.*
- *No se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los **años 2013 AL 2014.***

(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si efectivamente la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2013 y 2014, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria de los periodos 2013 y 2014.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°15

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2013 y 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014-01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014 al 01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	3 997,87
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015-01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015 al 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa **Gerencia de Rentas:** Martín Morante Feria Dany Pierre Palacios Sarango	3 983,89
Arbitrios							
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014 al 01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	744,48
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015 al 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	711,83

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00144-2022-GR/MPM-CH de 23 de mayo de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2013 y 2014 dejando que prescriban en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún

valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria fue dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020907392 **(Apéndice n.°8)** de 23 de mayo de 2023 por el importe de S/ 9 438,07.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00144-2022-GR/MPM-CH de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2013 y 2014 por el monto de S/ 9 438,07 indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. - *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2013 - 2014,*** *Código de contribuyente:* ***N° 0000004677 PALACIOS MARQUEZ VDA. DE MATICORENA ROSA****. Respecto al predio ubicado en* ***CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR I - AV. RAMÓN CASTILLA N° 808*** *por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO*. - PRECISAR que el monto de la deuda prescrita* ***S/. 9 438,07 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 072/100 SOLES).***
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y por los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva; Betty Ventura Valladolid Sosa y Martin Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2013 y 2014; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 9 438,07 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

8. **Resolución n.° 0018-2022-GR/MPM-CH** de 13 de enero de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial del periodo 2014 a favor del PRICO García Mendoza José Rodrigo

Cuadro n.°16
Resolución n.°0018-2022-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO García Mendoza José Rodrigo

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
00170-2022	06/01/2022	7050	Predial	2014 y 2015	3 589,35	00018-2022-GR/MPM-CH	13/01/2022
Impuesto predial 2014 y 2015 declarados prescritos					**3 589,35**		

Fuente: Resolución n.° 00018-2022-GR/MPM-CH de 13 de enero de 2022.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00018-2022-GR/MPM-CH de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verificó que el contribuyente García Mendoza José Rodrigo, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 06 de enero de 2022 signado con expediente 00170-2022, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 7 de enero de 2022 y esta a su vez el mismo día lo deriva a la subgerencia de Recaudación para "*Que realice el trámite correspondiente*".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00018-2022-SGR/MPM-CH de 7 de enero de 2022 comunicó a la Gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°0000007050 lo siguiente:
- *Que, durante los años* ***2014 al 2015*** *no se han realizado pagos de Impuesto predial y arbitrios municipales.*
- *No se ha notificado el impuesto predial a través de una OP, correspondiente a los años* ***2014 al 2015.***

(…)"
En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial de los periodos 2014 y 2015, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria. Se aprecia que para los periodos 2013 y 2014 no existen valores tributario emitidos ni notificados al contribuyente para exigir la deuda tributaria de los citados periodos.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°17
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial del 2014 y 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015-01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	1 913,63
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	1 675,72

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00018-2022-GR/MPM-CH de 13 de enero de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial de los periodos 2014 y 2015 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial de los periodos 2014 y 2015, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020798203 **(Apéndice n.°8)** de 13 de enero de 2022 por el importe de S/ 3 589,35.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00018-2022-GR/MPM-CH de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2014 y 2015 por el monto de S/ 3 589,35 indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2014-2015, Código de contribuyente: N°00007050 GARCÍA MENDOZA JOSÉ RODRIGO. Respecto al predio ubicado en QUINTA BLANCA-CHULUCANAS por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Betty Ventura Valladolid Sosa, Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timaná Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por

concepto de impuesto predial de los periodos 2014 y 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 589,35, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

9. **Resolución n.° 00613-2021-GR/MPM-CH** de 27 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO León Molero Fernando

Cuadro n.°18
Resolución n.°00613-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO León Molero-Fernando

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11164-2021	08/09/2021	12790	Predial	2016	684,19	00613-2021-GR/MPM-CH	27/12/2021
			Arbitrios	2016	85,52		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**769,71**		

Fuente: Resolución n.° 00613-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la Resolución N.°00613-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Suc. León Molero Fernando, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11164-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00758-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la Gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012790 lo siguiente:

- *Que, durante los años **2016** al **2017** no se han realizado pagos de Impuesto predial y arbitrios municipales.*
- *Que, no se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los años **2016** al **2017.***

(…)
Por lo tanto, la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales debe comprender hasta el año 2016.
(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°19
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017-01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza:	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:**	684,19

					01/01/2017-01/01/2021	Dany Pierre Palacios Sarango	
Arbitrios							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	85,52

(*) No se emitió valor tributario; (*) no se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00613-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2014 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797701 **(Apéndice n.°9)** de 27 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 769,71.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00613-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 769,706 indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.
(…)

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2016, en relación al Predio urbano, ubicado en CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401, identificado con Código de Contribuyente N° 00000012790, Solicitado por la Sra. MAIDA CECILIA CENTURION QUEZADA (representante).*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/769,706, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Betty Ventura Valladolid Sosa, Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timaná Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos 2014 y 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 589,35 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

10. **Resolución n.° 00612-2021-GR/MPM-CH** de 27 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO León García Eduardo

Cuadro n.°20
Resolución n.°00612-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO León García Eduardo

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11161-2021	08/09/2021	12792	Predial	2016	684,19	00612-2021-GR/MPM-CH	27/12/2021
			Arbitrios		85,52		
Impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 declarado prescrito					**769,71**		

Fuente: Resolución n.° 00612-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00612-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente León García Eduardo, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11161-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00757-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos lo siguiente:

"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012792 lo siguiente:

- *Que, durante los años **2016 al 2017** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, no se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los años **2016** al **2017.***

(…)
Por lo tanto, la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales debe comprender hasta el año 2016.
(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°3
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017-01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	684,19
Arbitrios							

2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	85,52

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00612-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797694 **(Apéndice n.°9)** de 27 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 769,71.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00612-2021-GR/MPM-CH de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 769,706 indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.
(…)

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, en relación al Predio urbano, ubicado en CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401, identificado con Código de Contribuyente N° 00000012792, Solicitado por la Sra. MAIDA CECILIA CENTURION QUEZADA (representante).*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/769,706, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

11. **Resolución n.° 00611-2021-GR/MPM-CH** de 24 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO Suc. León Molero Gilberto.

Cuadro n.°40
Resolución n.°00611-2021-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Suc. León Molero Gilberto

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11165-2021	08/09/2021	12788	Predial	2016	683,85	00611-2021-GR/MPM-CH	24/12/2021
			Arbitrios	2016	85,49		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**769,34**		

Fuente: Resolución n.° 00611-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00611-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Suc. León Molero Gilberto, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11165-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite respectivo".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe N.° 00759-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012788 lo siguiente:

- *Que, durante los años **2016** al **2017** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, no se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los años **2016** al **2017.***

(…)
Por lo tanto, la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales debe comprender hasta el año 2016.
(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°25
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	683,85
Arbitrios							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	85,49

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00611-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797693 **(Apéndice n.°9)** de 24 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 769,336.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00611-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 769,336 indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.
(…)

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, en relación al Predio urbano, ubicado en CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401, identificado con Código de Contribuyente N° 00000012788, Solicitado por la Sra. MAIDA CECILIA CENTURION QUEZADA (representante).*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/769,336, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

12. **Resolución n.° 00610-2021-GR/MPM-CH** de 24 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO Suc. León De Echegaray Elba.

Cuadro n.°24
Resolución n.°00610-2021-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Suc. León De Echegaray Elba

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11166-2021	08/09/2021	12789	Predial	2016	683,85	00610-2021-GR/MPM-CH	24/12/2021
			Arbitrios	2016	85,49		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**769,34**		

Fuente: Resolución n.° 00610-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00610-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Suc. León De Echegaray Elba, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11166-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00760-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012789 lo siguiente:

- *Que, durante los años* ***2016*** *al* ***2017*** *no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, no se ha notificado el impuesto predial a través de una* ***OP,*** *correspondiente a los años* ***2016*** *al* ***2017.***

(…)
Por lo tanto, la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales debe comprender hasta el año 2016.
(…)"

Al respecto, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°25

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	683,85
Arbitrios							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	85,49

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00610-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797692 **(Apéndice n.°9)** de 24 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 769,336.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00610-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 769,336 indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, en relación al Predio urbano, ubicado en CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN*

CASTILLA, 1401, identificado con Código de Contribuyente N° 00000012789, Solicitado por la Sra. MAIDA CECILIA CENTURION QUEZADA (representante).
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 769,336, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

13. **Resolución n.° 00609-2021-GR/MPM-CH** de 24 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2010 al 2016 a favor del PRICO Suc. León De Llosa Aurelia.

Cuadro n.°26
Resolución n.°00609-2021-GR/MPM-CH
De Prescripción a favor del PRICO Suc. León De Llosa Aurelia

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11167-2021	08/09/2021	12787	Predial	2010 al 2016	4 011,91	00609-2021-GR/MPM-CH	24/12/2021
			Arbitrios	2010 al 2016	450,43		
Impuesto predial y arbitrios 2010 al 2016 declarados prescritos					**4 462,34**		

(*) Se ha tomado a partir del periodo 2010
Fuente: Resolución n.° 00609-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00609-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Suc. León De Llosa Aurelia, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11167-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2016.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite respectivo".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00761-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012787 lo siguiente:
- *Que, durante los años **2011** al **2016** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *No se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los años **2001** al **2016.***

(…)"
Al respecto, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°27
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	153,67
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	628,76
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	614,79
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	604,22
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	673,61
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	653,00

2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	683,86
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	156,23
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	12,50
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	20,25
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	33,21
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	54,18

2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	88,57
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	85,49

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00609-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797691 **(Apéndice n.°9)** de 24 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 4 462,32, siendo el monto total de la nota de cargo S/. 5 589,198 la cual incluye tributos por impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2016, precisando que la Comisión auditor ha tomado solo los periodos materia de evaluación que son a partir del 2010.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00609-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2016 por el monto de S/ 5 589,198 indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2002 - 2016****, Código de Contribuyente* ***N° 00000012787 SUC. LEON DE LLOSA AURELIA****. Respecto al predio urbano* ***CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/4 462,32, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

14. **Resolución n.° 00608-2021-GR/MPM-CH** de 24 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO León De Ruesta Alejandrina.

Cuadro n.°28
Resolución n.°00608-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO
Suc. León De Ruesta Alejandrina

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11168-2021	08/09/2021	12791	Predial	2016	683,85	00608-2021-GR/MPM-CH	24/12/2021
			Arbitrios	2016	85,49		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**769,34**		

Fuente: Resolución n.° 00608-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00608-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que la contribuyente León De Ruesta Alejandrina, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11168-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00762-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012791 lo siguiente:

- *Que, durante los años **2016** al **2017** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, no se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los años **2016** al **2017.***

(…)
Por lo tanto, la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales debe comprender hasta el año 2016.
(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si efectivamente la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria para el periodo 2016, sin embargo, si existe generación y notificación de valores para los periodos 2017 al 2022.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°29
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	683,85
Arbitrios							

2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	85,49

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00608-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797690 **(Apéndice n.°9)** de 24 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 769,336.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00608-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 769,336, indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, en relación al Predio urbano, ubicado en la CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401, identificado con Código de Contribuyente N° 00000012791, Solicitado por la Sra. MAIDA CECILIA CENTURIÓN QUEZADA (representante)****.*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/769,336, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

15. **Resolución n.° 00607-2021-GR/MPM-CH** de 24 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO León Molero Alejandro.

Cuadro n.°30
Resolución n.°00607-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO León Molero Alejandro

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11169-2021	08/09/2021	12786	Predial	2016	683,85	00607-2021-GR/MPM-CH	24/12/2021
			Arbitrios		85,49		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**769,34**		

Fuente: Resolución n.° 00607-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00607-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Suc. León Molero Alejandro, mediante documento sin número recibido por la

Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11169-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00763-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012786 lo siguiente:

- *Que, durante los años **2016** al **2017** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, no se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP,** correspondiente a los años **2016** al **2017.***

(…)
Por lo tanto, la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales debe comprender hasta el año 2016.
(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°31
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	683,85
Arbitrios							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	85,49

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00607-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios del periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797689 **(Apéndice n.°9)** de 24 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 769,336.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00607-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 769,336, indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.

(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, en relación al Predio urbano, ubicado en la CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401, identificado con Código de Contribuyente N° 00000012786, Solicitado por la Sra. MAIDA CECILIA CENTURIÓN QUEZADA (representante).*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/769,336, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

16. **Resolución n.° 00606-2021-GR/MPM-CH** de 24 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2011 al 2014 a favor del PRICO León Montenegro Aurelio.

Cuadro n.°32
Resolución n.°00606-2021-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO León Montenegro Aurelio

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
11160-2021	08/09/2021	12782	Predial	2011 al 2014	2 521,38	00606-2021-GR/MPM-CH	24/12/2021
			Arbitrios	2011 al 2014	120,15		
Impuesto predial y arbitrios del 2011 al 2014 declarados prescritos					**2 641,53**		

Fuente: Resolución n.° 00606-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00606-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente León Montenegro Aurelio, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 8 de setiembre de 2021 signado con expediente 11160-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2011 al 2014.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 8 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00756-2021-SGR/MPM-CH de 15 de setiembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)

Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012782 lo siguiente:

- *Que, durante los años* ***2011*** *al* ***2017*** *no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*

- *Que durante el año **2019** se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000010458-2019** de fecha **25/11/2019**, correspondiente a los años **2015** al **2018.***

(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2011 al 2014, realizó la consulta en el módulo de "Generación de Valor Individual" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria. Se aprecia solo la emisión y notificación de la Orden de Pago n.° 00000010458-2019 para el pago del impuesto predial de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018; sin embargo, no existen valores tributarios generados ni notificados al deudor tributario, que evidencien el cobro de las deudas tributarias para los periodos 2011 al 2014.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°33

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2011 al 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	628,76
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	614,79
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	604,22

2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	673,61
Arbitrios							
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	12,50
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	20,25
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	33,21
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	54,19

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00606-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2011 al 2014 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2011 al 2014, se encuentra de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797676 **(Apéndice n.°9)** de 24 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 2 641,528.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00606-2021-GR/MPM-CH de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 2 641,528, indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que existen documentos que interrumpen las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2011 – 2014*** *peticionado por* ***LEON MONTENEGRO AURELIO*** *identificado con Código de Contribuyentes N° 00000012782. Respecto al predio urbano* ***CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR IV - AV. RAMÓN CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa y Martín Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos 2011 al 2014; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2 641,528, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

17. **Resolución n.° 00173-2021-GR/MPM-CH** 16 de junio de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2014 y 2015 a favor del PRICO Echevarría Bazán Armando Jesús.

Cuadro n.°34
Resolución n.°00173-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Echevarría Bazán Armando Jesús

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo	Importe Total	N°	Fecha
06840-2021	11/06/2021	14901	Predial	2014 y 2015	11 114,85	00173-2021-GR/MPM-CH	16/06/2021
Impuesto predial y arbitrios 2014 - 2015 declarados prescritos					**11 114,85**		

Fuente: Resolución n.° 00173-2021-GR/MPM-CH de 16 de junio de 2021.
Elaborado Por: Comisión de Auditoría

Mediante resolución n.°001731-2021-GR/MPM-CH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, de los periodos 2014 y 2015 por el monto de S/. 11 114,852, indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2014 – 2015*** *Código de Contribuyente* ***N° 00000014901 ECHEVARRIA BAZAN ARMANDO JESÚS****. Respecto al Predio ubicado* ***VALLE ALTO PIURA - SECTOR YAPATERA*** *por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe valores tributarios que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°35
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción		Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
			Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2014	01/01/2015	01/01/2019	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	5 617,29
2015	01/01/2016	01/01/2020	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	5 497,56

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00173-2021-GR/MPM-CH de 16 de junio de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión de Auditoría

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial de los periodos 2014 y 2015 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2014 y 2015, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020791093 **(Apéndice n.°9)** de 14 de junio de 2021 por el importe de S/ 11 114,852.
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Dany Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timaná Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos 2014 y 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/11 114,852, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

18. **Resolución n.°00371-2020-GR/MPM-CH** de 1 de octubre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2010 a favor del PRICO Seminario León Altemira-Bertha-Semina de Marzi B.

Cuadro n.°36
Resolución n.°00371-2020-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Seminario León Altemira-Bertha-Semina de Marzi B

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03683-2020	11/03/2020	12793	Predial	2010	145,75	00371-2020-GR/MPM-CH	01/10/2020
			Arbitrios	2010	147,47		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**293,22**		

(*) La Comisión Auditora solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del 2010 hacia delante.
Fuente: Resolución n.° 00371-2020-GR/MPM-CH de 1 de octubre de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00371-2020-GR/MPM-CH de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente León Altemira-Bertha-Semina de Marzi B, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03683-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite respectivo".
Al respecto, la sub gerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00449-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012793 lo siguiente:

- *Que, durante los años 2001 al 2015 no se han realizado pagos a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2001 al 2015.*
- *Que durante el año 2017 se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N°0000009690-2017** de fecha 25/07/2017 de los años **2011 AL 2017,** no correspondiéndole la prescripción del año 2015 al haber interrumpido los plazos prescriptorios.*

(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2010, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°35

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,75
Arbitrios							

2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,47

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 000371-2020-GR/MPM-CH de 1 de octubre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 no ejecutó las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios del periodo 2010 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2010, se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757231 **(Apéndice n.°10)** de 1 de octubre de 2020 por el importe de S/ 1 362,56; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado el periodo 2010 que equivale a S/. 293,22.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00371-2020-GR/MPM-CH de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, de los periodos entre otros del periodo 2010 por el monto de S/ 293,22, indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2010*** *Código de Contribuyente N°* ***00000012793 SEMINARIO LEÓN ALTEMIRA BERTHA SEMINA DE MARZI BRU.*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV-CHULUCANAS – AV. RAMON CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva y Betty Ventura Valladolid Sosa, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del periodo 2010; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/293,22, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

19. **Resolución n.° 00368-2020-GR/MPM-CH** de 30 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 a favor del PRICO Arambulu De León Teresa.

Cuadro n.°38
Resolución n.°00368-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Arambulu De León Teresa

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03672-2020	11/03/2020	12785	Predial	2010 al 2014	2 509,26	00368-2020-GR/MPM-CH	30/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2014	259,67		
Impuesto predial y arbitrios 2010 al 2014 declarados prescritos					**2 768,93**		

(*) La comisión Auditora solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia delante.
Fuente: Resolución n.° 00368-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00368-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente Arambulu De León Teresa, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03672-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00443-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012785 lo siguiente:

- *Que, durante los años 2001 al 2015 no se han realizado pagos a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2001 al 2015.*
- *Que durante el año 2019 se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N°00000010461-2019** de fecha 25/11/2019 de los años **2015 AL 2018,** no correspondiéndole la prescripción del año 2001-2015 al haber interrumpido los plazos prescriptorios.*

(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014, realizó la consulta en el módulo de "Generación de Valor Individual" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago ni resoluciones de determinación que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria. Se aprecia la generación del valor tributario 000000010461 que comprende los periodos 2015 al 2018, sin embargo, no existe valores tributarios generados ni notificados para el cobro de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°39

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,75
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,20

2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,87
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,36
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	627,09
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,47
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	11,78
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02

2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,37

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00368-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2001 al 2014 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757228 **(Apéndice n.°10)** de 30 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 212,228; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2015 que equivale a S/. 2 768,93.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00368-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, de los periodos entre otros del periodo 2010 por el monto de S/ 2 768,93., indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2014*** *(Código de Contribuyente N°* ***00000012785 ARAMBULO DE LEON TERESA*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV – CHULUCANAS – AV. RAMON CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa****.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa y Martin Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2,768.93, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

20. **Resolución n.° 00367-2020-GR/MPM-CH** de 30 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO Domínguez Palacios César Augusto.

Cuadro n.°40
Resolución n.°00367-2020-GR/MPM-Che Prescripción a favor del PRICO Domínguez Palacios César Augusto

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
07481-2020	16/09/2020	83153	Predial	2010 al 2015	795,59	00367-2020-GR/MPM-CH	30/09/2020
Impuesto predial y arbitrios 2010 al 2015 declarados prescritos					**795,59**		

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00367-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente Domínguez Palacios César Augusto, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 16 de setiembre de 2020 signado con expediente 07481-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 16 de setiembre de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trabajo correspondiente".
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00424-2020-SGR/MPM-CH de 23 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
*Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código **00000083153** lo siguiente:*

- *Que, durante los años 2007 - 2015 no se han realizado pagos a cuenta.*
- *No se ha notificado a través de una ORDEN DE PAGO por impuesto predial y arbitrios municipales, durante los años 2007 – 2015.*

(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial de los periodos 2010 al 2015, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de Valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago, que hayan sido notificadas al contribuyente para el cobro de los citados tributos.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°41

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial 2010 al 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	151,99
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	135,09

2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	132,78
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	124,55
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	127,89
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	123,29

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00367-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutó las acciones para cobro del impuesto predial de los periodos 2010 al 2015 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.

Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2007 al 2015 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757237 **(Apéndice n.°10)** de 1 de octubre de 2020 por el importe de S/ 1 291,09; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2015 que equivale a S/. 795,59.

Por lo expuesto, mediante resolución n.°00367-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 795,59, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2007 – 2015*** *Código de Contribuyente N°* ***00000083153 DOMINGUEZ PALACIOS CÉSAR AUGUSTO*** *Respecto al Predio ubicado* ***PACHA–, Mz. 6 Lt. 9****, por las razones expuestas en la parte considerativa****.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timana Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 795,59, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

21. **Resolución n.° 00366-2020-GR/MPM-CH** de 30 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 a favor del PRICO León Morante Elvira.

Cuadro n.°42
Resolución n.°00366-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO León Morante Elvira

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03669-2020	11/03/2020	12783	Predial	2010 al 2014	2 509,26	00366-2020-GR/MPM-CH	30/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2014	259,67		
Impuesto predial y arbitrios 2010 al 2014 declarados prescritos					**2 768,93**		

Fuente: Resolución n.° 00366-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00366-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente León Morante Elvira, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03669-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00447-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000012783 lo siguiente:

- *Que, durante los años 2001-2015 no se han realizado pagos a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2001-2015.*
- *Que durante el año 2019 se notificó al contribuyente mediante una ORDEN DE PAGO N°00000010459-2019 de fecha 25/11/2019 de los años 2015 AL 2018, no correspondiéndole la prescripción del año 2001-2015 al haber interrumpido los plazos prescriptorios.*

(…)"
De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014, se verificó que la subgerencia de Recaudación no generó órdenes de pago, ni resoluciones de determinación, a fin de ser notificadas a la contribuyente para el cobro de los citados tributos. Se aprecia solo la emisión y notificación de la Orden de Pago n.° 00000010459-2019 para el cobro del impuesto predial de los periodos 2015 al 2018, sin embargo, no existe valores emitidos y notificados para el cobro de la deuda tributaria de los periodos 2010 al 2014.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°43
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,75
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,20
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,87
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,36

2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	627,09
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,47
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	11,78
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02

2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,38

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00366-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2001 al 2014 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757227 **(Apéndice n.°10)** de 30 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 212,228; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2014 que equivale a S/. 2 768,93.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00366-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, de los periodos entre otros del periodo 2010 por el monto de S/ 2, 768,93, indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2014*** *Código de Contribuyente N°* ***00000012783 LEON MORANTE ELVIRA*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV – CHULUCANAS – AV. RAMON CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa y Martin Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2,768.93, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

22. **Resolución n.° 00362-2020-GR/MPM-CH** de 30 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 a favor del PRICO León Trelles Martín.

Cuadro n.°44
Resolución n.°00362-2020-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO León Trelles Martín

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03670-2020	11/03/2020	12784	Predial	2010 al 2014	2 509,26	00362-2020-GR/MPM-CH	30/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2014	259,67		
Impuesto predial y arbitrios 2010 al 2014 declarados prescritos					**2 768,93**		

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Resolución n.° 00662-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00362-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente León Trelles Martín, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03670-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00439-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:

"(…)
*Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°000000**12784** lo siguiente:*

- *Que, durante los años 2001-2015 no se han realizado pagos a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2001-2015.*
- *Que durante el año 2019 se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N°00000010460-2019** de fecha 25/11/2019 de los años **2015 AL 2018,** no correspondiéndole la prescripción del año 2001-2015 al haber interrumpido los plazos prescriptorios.*

(…)"

De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014, se verificó que la subgerencia de Recaudación no generó órdenes de pago, ni resoluciones de determinación, a fin de ser notificadas a la contribuyente para el cobro de los citados tributos. Se aprecia la emisión de tres (3) valores tributarios, para el cobro del impuesto predial y de arbitrios municipales de periodos posteriores al 2014; sin embargo, no existe valores emitidos y notificados para el cobro de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°45
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,75
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,19

2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,87
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,36
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	627,09
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,47
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	11,78

2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,38

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00662-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 dejando que prescriban en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2001 al 2014 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757216 **(Apéndice n.°10)** de 30 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 212,228; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2014 que equivale a S/. 2 768,93.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00362-2020-GR/MPM-CH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial, de los periodos entre otros del 2010 al 2014 por el monto de S/ 2, 768,93, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2014*** *Código de Contribuyente N°* ***00000012784 LEON TRELLES MARTÍN.*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV – CHULUCANAS – AV. RAMON CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa****.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa y Martin Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2,768.93, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

23. **Resolución n.° 00359-2020-GR/MPM-CH** de 29 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO SUC. León Molero Gilberto.

Cuadro n.°46
Resolución n.°00367-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO SUC. León Molero Gilberto

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03676-2020	11/03/2020	12788	Predial	2010 al 2015	3 113,14	00359-2020-GR/MPM-CH	29/09/2020
			Arbitrios		34,48		
Impuesto predial y arbitrios 2010 al 2015 declarados prescritos					**3 454,62**		

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Resolución n.° 00359-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00359-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el Sr. SUC. León Molero Gilberto, mediante Formato Único de Trámite (FUT) recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03676-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite correspondiente".
Al respecto, el subgerente de Recaudación realizó labor como Gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00442-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó al gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
Que, durante los años 2001 - 2015 no ha realizado pago a cuenta.
No se ha notificado a través de una ORDEN DE PAGO por impuesto predial y arbitrios municipales, durante los años 2001 – 2015.
(…)"

Al respecto, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de Valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que no existe órdenes de pago, que hayan sido notificadas al contribuyente para exigir el pago de su deuda tributaria.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°47
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2010 al 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,71
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,08
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	577,76
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	565,25
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	626,972
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	604,362
Arbitrios							

2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,43
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	11,78
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	19,018
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	31,022
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	50,364
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	No interrumpido por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	81,872

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00359-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial de los periodos 2010 al 2015, se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757194 **(Apéndice n.°10)** de 29 de setiembre de 2023 por el importe de S/ 3 307,16.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00359-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2010 al 2015 por el monto de S/ 3 307,16, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
Así mismo, se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2015,*** *Código de Contribuyente N° 00012788* ***SUC. LEÓN MOLERO GILBERTO***
ARTICULO SEGUNDO: *PRECISAR que el monto de la deuda PRESCRITA* ***S/. 4,523.462 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTETRES CON 642/100 SOLES).***
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timana Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 307,16, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

24. **Resolución n.° 00358-2020-GR/MPM-CH** de 29 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO Suc. León Molero Fernando.

Cuadro n.°48
Resolución n.°00358-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Suc. León Molero Fernando

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03678-2020	11/03/2020	12790	Predial	2010 al 2015	3 113,14	00358-2020-GR/MPM-CH	29/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2015	341,48		
Impuesto predial 2010 al 2015 declarados prescritos					**3 454,62**		

Fuente: Resolución n.° 00358-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00358-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente Suc. León Molero Fernando, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03678-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.

El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00444-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
*Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 000000**12790** lo siguiente:*

- *Que, durante los años 2001 - 2015 no se han realizado pago a cuenta.*
- *No se ha notificado a través de una ORDEN DE PAGO por impuesto predial y arbitrios municipales, durante los años 2001 – 2015.*

(…)"

De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015, se verificó que la subgerencia de Recaudación no generó órdenes de pago, ni resoluciones de determinación, a fin de ser notificadas al contribuyente para el cobro de los citados tributos.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°49

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,71
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,08
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,76
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza:	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,22

					01/01/2014- 01/01/2018		
2014	01/01/2015- 01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015- 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	626,97
2015	01/01/2016- 01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016- 01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	604,40
Arbitrios							
2010	01/01/2011- 01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011- 01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,43
2011	01/01/2012- 01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012- 01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	11,78
2012	01/01/2013- 01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013- 01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02
2013	01/01/2014- 01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014- 01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02

2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,36
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	81,87

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00358-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2015 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757193 **(Apéndice n.°10)** de 29 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 523,642; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2015 que equivale a S/ 3 454,59.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00358-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 3 454,59, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2015*** *Código de Contribuyente: N°* ***00000012790 SUC. LEÓN MOLERO FERNANDO.*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV-CHULUCANAS – AV. RAMÓN CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timana Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 454,59, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

25. **Resolución n.° 00357-2020-GR/MPM-CH** de 29 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO Suc. León Molero Alejandro.

Cuadro n.°50
Resolución n.°00357-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Suc. León Molero Alejandro

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03674-2020	11/03/2020	12786	Predial	2010 al 2015	3 113,14	00357-2020-GR/MPM-CH	29/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2015	341,48		
Impuesto predial 2010 al 2015 declarados prescritos					**3 454,62**		

Fuente: Resolución n.° 00357-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00357-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente Suc. León Molero Alejandro, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03674-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente"
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00444-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
*Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 000000**12786** lo siguiente:*

- *Que, durante los años 2001 - 2015 no se han realizado pago a cuenta.*
- *No se ha notificado a través de una ORDEN DE PAGO por impuesto predial y arbitrios municipales, durante los años 2001 – 2015.*

(…)"

De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015, se verificó que la subgerencia de Recaudación no generó órdenes de pago ni resoluciones de determinación, a fin de ser notificadas al contribuyente para el cobro de los citados tributos.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°75
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,71
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,08

2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,76
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,25
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	626,97
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	604,37
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,43
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	11,78

2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,36
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	81,87

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00357-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2015 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757192 **(Apéndice n.°10)** de 29 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 523,642; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2015 que equivale a S/ 3 454,62.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00357-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 3 454,62, indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2015*** *Código de Contribuyente: N°* ***00000012792 SUC. LEÓN MOLERO ALEJANDRO.*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV-CHULUCANAS – AV. RAMÓN CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timaná Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2011

al 31 de diciembre de 2019 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 454,62, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

26. **Resolución n.° 00356-2020-GR/MPM-CH** de 29 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO León García Eduardo.

Cuadro n.°52
Resolución n.°00356-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO León García Eduardo

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03681-2020	11/03/2020	12792	Predial	2010 al 2015	3 113,14	00356-2020-GR/MPM-CH	29/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2015	341,48		
Impuesto predial 2010 al 2015 declarados prescritos					**3 454,62**		

(*) La Comisión Auditora solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia adelante.
Fuente: Resolución n.° 00356-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00356-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente León García Eduardo, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03681-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente"
Al respecto, la sub gerente de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00444-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
*Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 000000**12792** lo siguiente:*

- *Que, durante los años 2001-2015 no se han realizado pago a cuenta.*
- *No se ha notificado a través de una ORDEN DE PAGO por impuesto predial y arbitrios municipales, durante los años 2001 – 2015.*

(…)"

De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015, se verificó que la subgerencia de Recaudación no generó órdenes de pago ni resoluciones de determinación, a fin de ser notificadas al contribuyente para el cobro de los citados tributos.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°53
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
<u>Predial</u>							

2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,71
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,08
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,76
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,25
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	626,97
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	604,37
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,43

2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	11,78
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,36
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	81,87

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.°00356-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015, dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2015 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757191 **(Apéndice n.°10)** de 29 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 523,642; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2015 que equivale a S/ 3 454,62.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00357-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 3 454,62, indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.

(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2015*** *Código de Contribuyente: N°* ***00000012792 LEÓN GARCIA EDUARDO.*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV-CHULUCANAS – AV. RAMÓN CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa. (…)"*

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timana Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 454,62, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

27. **Resolución n.° 00355-2020-GR/MPM-CH** de 29 de setiembre de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO León De Ruesta Alejandrina.

Cuadro n.°54
Resolución n.°00355-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO León De Ruesta Alejandrina

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03679-2020	11/03/2020	12794	Predial	2010 al 2015	3 113,14	00355-2020-GR/MPM-CH	29/09/2020
			Arbitrios	2010 al 2015	341,48		
Impuesto predial 2010 al 2015 declarados prescritos					**3 454,62**		

(*) La Comisión Auditora solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia adelante.
Fuente: Resolución n.° 00356-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00355-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente León De Ruesta Alejandrina, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03679-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite respectivo"
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.° 00445-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:

"(…)
*Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 000000****12791*** *lo siguiente:*

- *Que, durante los años 2001-2015 no se han realizado pago a cuenta.*
- *No se ha notificado a través de una ORDEN DE PAGO por impuesto predial y arbitrios municipales, durante los años 2001 – 2015*

(…)"
De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015, se verificó que la subgerencia de Recaudación no generó órdenes de pago ni resoluciones de determinación, a fin de ser notificadas al contribuyente para el cobro de los citados tributos. Se aprecia una Orden de Pago y una resolución de determinación para el cobro de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2019 al 2022; sin embargo, para los periodos 2010 al 2015 no existes valores tributarios.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°79
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	145,71
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria	593,08
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	577,76
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	565,25
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	626,97

2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	604,37
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	147,43
2011	01/01/2012-01/01/2016	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	11,78
2012	01/01/2013-01/01/2017	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	19,02
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	31,02
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	50,36

2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	81,87

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.°00355-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015, dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2015 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020757190 **(Apéndice n.°10)** de 29 de setiembre de 2020 por el importe de S/ 4 897,582; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos del 2010 al 2015 que equivale a S/ 3 454,62.
Por lo expuesto, mediante resolución n.°00355-2020-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 3 454,62, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2001 – 2015*** *Código de Contribuyente: N°.* ***00000012791 LEÓN DE RUESTA ALEJANDRINA.*** *Respecto al Predio ubicado* ***SECTOR IV-CHULUCANAS – AV. RAMÓN CASTILLA, 1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martin Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timana Aponte, quienes durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 454,62, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

28. **Resolución n.° 0064-2020-GR/MPM-CH** de 12 de febrero de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2013 al 2014 a favor del PRICO Tacure Lima Eufemia.

Cuadro n.°56
Resolución n.°0064-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Tacure Lima Eufemia

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
01543-2020	31/01/2020	2992	Predial	2013 al 2014	3 636,00	0064-2020-GR/MPM-CH	12/02/2020
			Arbitrios	2013 al 2014	3 832,40		
Impuesto predial 2013 al 2014 declarados prescritos					**7 528,40**		

(*) La Comisión Auditora solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia adelante.
Fuente: Resolución n.° 00064-2020-GR/MPM-CH de 12 de febrero de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°0064-2020-GR/MPM-CH de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que la contribuyente Tacure Lima Eufemia, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 31 de enero de 2020 signado con expediente 01543-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2013 al 2014.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 31 de enero de 2020 y esta a su vez el 3 de febrero del 22020 lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente"
Al respecto, el subgerente de Recaudación, Jhony Timaná Aponte, con informe n.° 00105-2020-SGR/MPM-CH de 19 de febrero de 2020 comunicó al gerente de Rentas, Jhony Timaná Aponte, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 0000001283 lo siguiente:

- *Que, durante los años 2013-2014 no ha realizado pago a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2013-2014*

(…)"

De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales, se verificó que para los periodos 2013 y 2014 la subgerencia de Recaudación no generó valores tributarios para el inicio del procedimiento de cobranza.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°57

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010 al 2014

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	1 839,52
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martin Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	1 796,48
Arbitrios							
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	2 012,61

2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015-01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	1 879,79

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.°0064-2020-GR/MPM-CH de 12 de febrero de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 no ejecutaron las acciones para cobro del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2013 y 2014 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.

Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2013 y 2014 se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020750462 **(Apéndice n.°10)** de 14 de febrero de 2020 por el importe de S/ 7 528,40

Por lo expuesto, mediante resolución n.°00064-2020-GR/MPM-CH de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios, de los periodos 2013 y 2014 por el monto de S/ 7 528,40, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta Entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2013 – 2014*** *(Código de Contribuyente: N° 0000002992); TACURE LIMA EUFEMIA respecto al Predio ubicado en* ***Jr. Lambayeque N° 524, Jr. Lambayeque N° 600 y Jr. Lambayeque N° 573****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva; Betty Ventura Valladolid Sosa y Martin Morante Feria, quienes durante el periodo de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2013 y 2014; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 7 528,397 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

29. **Resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH** de 19 de junio de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 a favor del PRICO Castro Núñez Rosalía.

Es de precisar, que la evaluación a la procedencia de prescripción del impuesto predial de la resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH **(Apéndice n.°4),** se encuentra desarrollado en el ítem d) de la presente desviación de cumplimiento

Detalle de la deuda prescrita por arbitrios 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Arbitrios							

2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	445,58

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.°00118-2023-GR/MPM-CH de 19 de junio de 2023
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 202020, no ejecutaron las acciones para cobro arbitrios municipales del periodo 2016 dejando que prescriba en la etapa ordinaria, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz, ni realizado el seguimiento de los plazos de vencimiento de la citada deuda tributaria.
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango y los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez, Jhony Timaná Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, quienes durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 no realizaron acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de arbitrios del periodo 2016; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 445,58 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

b) <u>Prescripción de la acción para el cobro de la deuda tributaria, sin interrupción de plazo por no haber notificado de forma eficaz el valor tributario</u>

Se advierte que la gerencia de Rentas mediante nueve (9) actos resolutivos declaró la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 112 352,42 por no ejecutarse oportunamente ningún proceso de interrupción del plazo de prescripción, al no haber notificado valores tributarios de forma eficaz que permita ejercer el cobro de dichos tributos, según detalle:

1. **Resolución n.° 00135-2023-GR/MPM-CH** de 14 de julio de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2015 y 2016 a favor del PRICO Inmobiliaria Soler Cherres SRL.

Cuadro n.°58
Resolución n.°00135-2023-GR/MPM-CH Prescripción a favor del PRICO Inmobiliaria Solar Cherres SRL

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
06387-2023	16/05/2023	3405	Predial	2015 y 2016	20 602,45	00135-2023-GR/MPM-CH	14/07/2020
			Arbitrios		2 215,30		
Impuesto predial y arbitrios 2015 y 2016 declarados prescritos					**22 817,75**		

Fuente: Resolución n.° 00135-2023-GR/MPM-CH de 14 de julio de 2023
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00135-2023-GR/MPM-CH de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.°4)**, se verificó que el contribuyente Inmobiliaria Soler Cherre SRL, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 16 de mayo de 2023 signado con expediente 006387-2023, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 16 de mayo de 2023 y esta a su vez el mismo 16 de mayo de 2023 lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Su trámite correspondiente (Evaluar si corresponde prescripción y notificar deuda pendiente de pago)"
Al respecto, el subgerente de Recaudación, Danny Pierre Palacios Sarango, con informe n.° 00305-2023-SGR/MPM-CH de 19 de junio de 2023 comunicó al gerente de Rentas, lo siguiente:

"(…)
Que, se ha procedido a realizar la verificación en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiéndose observar que el propietario (…), manteniendo deuda de Impuesto predial de los años 2015 y 2016 por un monto total de S/. 20 514,254 y arbitrios municipales de los años 2015 y 2016 por un monto total de S/. 2 205,98 hasta la fecha de emisión del presente informe.

Que, respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015 y 2016, no se han realizado pagos ni emitidos valores.
También se observa que el administrado realizo el pago total del año 2017 con recibo N°020230007104 de fecha 24/04/2023 por un monto total de S/. 5 964,50
(…)"

Al respecto, la Comisión Auditora a fin de determinar si la subgerencia de Recaudación no emitió valores para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016, realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose la emisión de valor 000000009555-2016 (OP Predial + RD Arbitrios) de fecha de emisión y notificación según el SGTM de 9 de setiembre de 2016.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n°. 00000009555-2016 **(Apéndice n.° 11)** haya sido notificado de manera válida, la Comisión Auditora solicitó con oficio n.° 013-2023-CG/OCI/0452-AC de 18 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** a la subgerencia de Recaudación, las órdenes de pago y resoluciones de determinación con su respectivo cargo de notificación, entre otros del periodo 2016.
En atención, al citado requerimiento, el subgerente de Recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00001-2023-SGR/MPM-CH de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, alcanzó lo solicitado con respecto a los valores tributarios emitidos y notificados en el periodo 2016; verificándose que dicho valor consigna el sello de visto bueno de la gerencia de Rentas y el cargo de notificación de la Orden de Pago n.° 000000009555-2016 **(Apéndice n.° 11)** no contiene la fecha de notificación, en tanto al no contener los requisitos mínimos, dicho acto resulta ineficaz, sin embargo, la subgerencia de Recaudación no emitió ni notificó válidamente otro valor que interrumpiese el plazo de prescripción a fin de que prosiga su trámite de cobranza.
Adicionalmente, de la revisión a la información alcanzada por la subgerencia de Recaudación y por la subgerencia de Ejecución Coactiva; en atención a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora relacionados a la transferencia de valores tributarios a la subgerencia de Ejecución Coactiva durante los periodos de enero de 2014 a setiembre de 2023; así como las acciones de ejecución coactiva ; no se evidencia que la Orden de Pago n.° 00000009555-2016 **(Apéndice n.°11)** haya sido derivada a la subgerencia de ejecución coactiva.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°59

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2015 y 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** OP+RD **Número:** 0000000955-2016 **Fecha de emisión:** 09/09/2016 **Notificación:** **Fecha:** Sin fecha	(*)	Sin interrupción de plazo por cuanto no se notificó válidamente el valor tributario	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	10 078,18
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** OP+RD **Número:** 0000000955-2016 **Fecha de emisión:** 09/09/2016 **Notificación:** **Fecha:** Sin fecha	(*)	Sin interrupción de plazo por cuanto no se notificó válidamente el valor tributario	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	10 524,27
Arbitrios							

2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** OP+RD **Número:** 0000000955-2016 **Fecha de emisión:** - 09/09/2016 **Notificación:** **Fecha:** **Sin fecha**	(*)	Sin interrupción de plazo por cuanto no se notificó válidamente el valor tributario	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016-01/01/2020	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	1 150,85
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** OP+RD **Número:** 0000000955-2016 **Fecha de emisión:** - 09/09/2016 **Notificación:** **Fecha:** Sin fecha	(*)	Sin interrupción de plazo por cuanto no se notificó válidamente el valor tributario	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017-01/01/2021	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 064,45

(*) No se emitió valor tributario cuya notificación haya sido eficaz; por consiguiente, no se interrumpió el plazo de prescripción

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00135-2023-GR/MPM-CH de 14 de julio de 2023, documentos de designación alcanzados por la Entidad y oficio n.° 00001-2023-SGR/MPM-CH.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que la subgerencia de Recaudación emitió el valor tributario n.° 00000009555-2016 **(Apéndice n.° 11)** el 9 de setiembre de 2016, el cual no fue notificado de manera eficaz y no interrumpió el plazo de prescripción; sin embargo, se advierte, que posterior a ello, no emitió ni notificó al contribuyente otro valor que interrumpiese el plazo de prescripción, a fin de que prosiga su trámite de cobranza.

Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2015 y 2016, se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020939784 **(Apéndice n.°4)** de 14 de julio de 2023 por el importe de S/ 22 817,75.

Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00135-2023-GR/MPM-CH de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.°4)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016 por el monto de S/ 22 817,75, indicando:

"(…)
Que, todo ello es en virtud de que en el sistema de Gestión de Trámite Municipal-SGTM-se ha verificado que no existe una orden de pago a nombre del solicitante que interrumpa la prescripción.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2015 al 2016, solicitado por (…), en representación de* ***INMOBILIARIA SOLER CHERRES SR. LTDA,*** *identificado con código contribuyente: N° 00000003405, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

2. **Resolución n.° 0094-2023-GR/MPM-CH** de 15 de mayo de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2017 a favor del PRICO Chiroque Mondragón Socorro.

Cuadro n.°60
Resolución n.°0094-2023-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Chiroque Mondragón Socorro

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
02747-2023	27/02/2023	1271	Predial	2017	5 917,26	0094-2023-GR/MPM-CH	15/05/2020
			Arbitrios		496,20		
Impuesto predial y arbitrios 2017 declarado prescrito					**6 413,46**		

Fuente: Resolución n.° 00094-2023-GR/MPM-CH de 15 de mayo de 2023

Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00094-2023-GR/MPM-CH de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°4)**, se verificó que la contribuyente Chiroque Mondragón Socorro, mediante Formato Único de Traite (FUT) recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 27 de febrero de 2023 signado con expediente 02747-2023, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales del 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 28 de febrero de 2023 y esta a su vez el mismo 28 de febrero de 2023 lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite correspondiente".
Al respecto, el subgerente de Recaudación, Danny Pierre Palacios Sarango, con informe n.° 00231-2023-SGR/MPM-CH de 10 de mayo de 2023 comunicó al gerente de Rentas, lo siguiente:

"(…)
Que, se ha procedido a verificar en el Sistema de Gestión Tributaria, pudiéndose observar que el administrad mantiene deuda pendiente por Impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017, por un monto de S/. 6 408,038 hasta la fecha de emisión del presente informe.
(…)"

No obstante, con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores", verificándose la emisión del valor tributario 00000009969 (OP Predial + RD Arbitrios) de fecha de emisión y notificación según el SGTM de 31 de octubre de 2018.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n° 00000009969-2018 haya sido notificado de manera válida, se solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.° 018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**.
En atención al requerimiento el subgerente de recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGR/MPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:
"(…)
ORDEN DE PAGO N° 09969-2018 del 31 de octubre de 2018*, se realizó la búsqueda en los archivos físicos, no encontrándose la orden de pago indicada ni tampoco algún documento relacionado al valor solicitado.*
(…)"
Adicionalmente, de la revisión a la información alcanzada por la subgerencia de Recaudación y por la subgerencia de Ejecución Coactiva; en atención a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora relacionados a la transferencia de valores tributarios a la subgerencia de Ejecución Coactiva durante los periodos de enero de 2014 a setiembre de 2023; no se evidencia que la Orden de Pago n.° 00000009969-2018 haya sido derivada a citada la subgerencia.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°61
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2017

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2017	01/01/2018-01/01/2022	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000009969-2018 **Fecha de emisión:** - 31/10/18 **Notificación:** **Fecha notificación:** -	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidenció notificación de valor tributario	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018-01/01/2022	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	5 917,26
Arbitrios							

2017	01/01/2018-01/01/2022	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000009969-2018 **Fecha de emisión:** - 31/10/18 **Notificación:** **Fecha notificación:** -	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidenció notificación de valor tributario	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018-01/01/2022	**Gerente de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	496,20

(*) No se evidencia notificación de valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00094-2023-GR/MPM-CH de 15 de mayo de 2023 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que la subgerencia de Recaudación emitió el valor tributario n.° 00000009969-2018 el 31 de octubre de 2018, sin embargo, no se evidencia que haya sido notificado de manera eficaz ni que haya sido transferido a la subgerencia de ejecución coactiva para que prosiga con el trámite de cobranza.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020938504 **(Apéndice n.°4)** de 15 de mayo de 2023 por el importe de S/ 6 413,46.
Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00094-2023-GR/MPM-CH de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°4)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017 por el monto de S/ 6 413,46, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión de Trámite Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2017, solicitado por el señor (a):* ***CHIROQUE MONDRAGON SOCORRO,*** *identificado con código de contribuyente: N° 0001271, Por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO: *PRECISAR que el monto de la deuda PRESCRITA por un monto que asciende a* ***S/. 6 413,46 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 46/100 SOLES).***
(…)"

3. **Resolución n.° 00297-2022-GR/MPM-CH** de 29 de setiembre de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2017 a favor del PRICO García Paredes Juana Rosa.

Cuadro n.°62
Resolución n.°00297-2022-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO García Paredes Juana Rosa

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
12672-2022	27/09/2022	11166	Predial	2016 y 2017	10 679,59	00297-2022-GR/MPM-CH	29/09/2022
			Arbitrios		860,65		
Impuesto predial y arbitrios 2016 y 2017 declarados prescritos					**11 540,24**		

Fuente: Resolución n.° 00297-2022-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2022
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00297-2022-GR/MPM-CH de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que la contribuyente García Paredes Juana Rosa, mediante Formato Único de Trámite, FUT recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 27 de setiembre de 2022 signado con expediente 12672-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.

El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 27 de setiembre de 2022 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "que realice el trámite correspondiente"
Sobre el particular, con informe n.° 00575-2022-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2022, la subgerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
(…), se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N° 00000011166 lo siguiente:

- *Que, en el año 2019 se han realizado pagos del I, II, III y IV trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente a los años **2016 y 2017** de algunos predios.*
- *Se ha notificado el Impuesto Predial a través de una **OP** correspondiente a los años **2016, 2017 y 2018.Segun O.P N° 00000010008-2019 de fecha 02.04.2019.***

(…)"
Al respecto, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con relación al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017, verificándose que la subgerencia de Recaudación generó la Orden de Pago n.° 00000010008-2019 **(Apéndice n.° 21)** mediante la cual le solicitó a la contribuyente cancelar el impuesto predial entre otros de los periodos 2016 y 2017.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n° 00000010008-2019 **(Apéndice n.° 21)** haya sido notificado de manera válida, se solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.° 018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°12)**.
En atención al requerimiento, el subgerente de recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGR/MPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:
"(…)
***ORDEN DE PAGO N°10008-2019**, se encontró dicha orden de pago junto con su acta de notificación de fecha 5 de abril de 2019, emitida y firmada por el C.P.C. Jhony Timaná Aponte.*
(…)"
Verificándose que dicho valor tributario, no contiene el año de notificación, en tanto al no contener los requisitos mínimos, dicho acto resulta ineficaz, sin embargo, la subgerencia de Recaudación no emitió ni notificó válidamente otro valor que interrumpiese el plazo de prescripción a fin de que prosiga su trámite de cobranza.
Adicionalmente, de la revisión a la información alcanzada por la subgerencia de Recaudación y por la subgerencia de Ejecución Coactiva; en atención a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora relacionados a la transferencia de valores tributarios a la subgerencia de Ejecución Coactiva durante los periodos de enero de 2014 a setiembre de 2023; así como las acciones de cobranza ; no se evidencia que la Orden de Pago n.° 00000010008-2018 **(Apéndice n.°21)** haya sido derivada a la citada subgerencia.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°63

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2015 y 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010008-2019 **Fecha de emisión:** - 02/04/2019 **Notificación:** **Número:** - **Fecha notificación:** 05/04/2019	06/04/2019-06/04/2023	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 02/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 06/04/2019 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 06/04/2019 al 01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	5 184,76
2017	01/01/2018-01/01/2022	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010008-2019 **Fecha de emisión:** - 02/04/2019 **Notificación:** **Número:** - **Fecha notificación:** 05/04/2019	06/04/2019-06/04/2023	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 02/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 06/04/2019 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 06/04/2019 al 01/01/2022	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	5 494,83
Arbitrios							

2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017-01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al 01/01/2021	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerente de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	427,07
2017	01/01/2018-01/01/2022	No emitido	(*)	Sin interrupción	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018 al 01/01/2022	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerente de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	433,58

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00297-2022-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que la subgerencia de Recaudación emitió el valor tributario n.° 00000010008-2019 el 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.°21)**, el cual no fue notificado de manera eficaz y no interrumpió el plazo de prescripción; sin embargo, se advierte, que posterior a ello, no emitió ni notificó al contribuyente otro valor que interrumpiese el plazo de prescripción, a fin de que prosiga su trámite de cobranza.
Por otro lado, se advierte que desde el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021 no se realizaron acciones de cobranza para exigir el pago de arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria declarada prescrita corresponde al, impuesto predial de los periodos 2016 y 2017 y a los arbitrios municipales del periodo 2017 y fue dada de baja mediante Nota de Cargo n.°000020910367 **(Apéndice n.°8)** de 29 de setiembre de 2022 por el importe de S/ 11 540,224.
Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00297-2022-GR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2015 al 2016 por el monto de S/ 8 965,60 indicando:

"(…)
Que, informe N° 00575-2022-SGR/MPM-CH (29.09.2022), suscrito por la Sub Gerente de Recaudación indica que se ha notificado el impuesto predial a través de la Orden de Pago, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. Según O.P N° 00000010008-2019 de fecha 02.04.2019

Que, con resolución N° 00287-2022-GR/MPM-CH (19.09.2022), se resuelve ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reclamación formulado por la Señora Juana Rosa García Paredes identificada con Código de Contribuyente: N° 00000011166, mediante expediente N° 11515-2022 (06.09.2022) contra la Resolución Gerencial N° 00260-2022-GR/MPPM-CH, en atención a las consideraciones antes expuestas.
(…)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO**. -Declarar **PROCEDENTE** la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año **2016 - 2017**, Código de Contribuyente: **N° 00000011166 GARCÍA PAREDES JUANA ROSA.** Respecto al predio ubicado en **CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR I-JR. AMAZONAS N° 950** por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"

4. **Resolución n.° 0014-2022-GR/MPM-CH** de 10 de enero de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo del 2014 al 2017 a favor del PRICO HNOS. CRESPO MANRIQUE:

Cuadro n.°64
Resolución n.°00014-2022-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO HNOS. Crespo Manrique

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
011440-2021	14/09/2021	3398	Predial	2014 y 2015	3 233,69	00014-2022-GR/MPM-CH	10/01/2022
			Arbitrios	2014 y 2015	596,29		
Impuesto predial y arbitrios 2014 y 2015 declarados prescritos					**3 829,29**		

Fuente: Resolución n.° 00014-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00014-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que el Contribuyente HNOS. Crespo Manrique, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 14 de setiembre de 2021 signado con expediente 11440-2021, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 15 de setiembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "*Que realice el trámite correspondiente*"
Sobre el particular, con informe n.° 00772-2021-SGR/MPM-CH de 20 de setiembre de 2021, la subgerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
(…) Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N° 00000003398 lo Siguiente:

- *Que, durante el año 2015 no han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, durante el año **2019** se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000010326-2019** de fecha 25.09.2019, de los años **2015** al **2018.***
- *Que durante el año **2021** se notificó al contribuyente mediante una ORDEN DE PAGO N° **00000011284-2021** de fecha 09/09/2021, de los años **2019** al **2020.***

(…)"

En tal sentido, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con relación al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015, verificando que la subgerencia de Recaudación generó y notificó la Orden de Pago n.° 00000010326-2019 **(Apéndice n.° 23)** mediante la cual se solicitó al contribuyente cancelar el impuesto predial entre otros del periodo 2014, el cual fue anulado el 25 de setiembre de 2019.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n° 00000010326-2019 **(Apéndice n.°23)** haya sido notificado de manera válida, se solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.° 018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2023.
En atención al requerimiento, el subgerente de recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGR/MPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°22)** señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:
"(…)
***ORDEN DE PAGO N° 10326-2019**, se encontró dicha orden de pago junto con acta de notificación en blanco.*
(…)"
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°65
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2014 y 2015

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2014	01/01/2015-01/01/2019	**Valor emitido:** **Tipo:** OP + RD **Número:** 00000009666-2017 **Fecha emisión:** - 23/05/2017 **Notificación:** **Fecha notificación:**	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia que el valor haya sido notificado.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 24/05/2017 al 01/01/2019	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	1 516,22
2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010326-2019 **Fecha de emisión:** - 25/09/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:**	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia que el valor haya sido notificado.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 26/09/2019- 01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Jhony Timaná Aponte	1 717,47
Arbitrios							
2014	01/01/2015-01/01/2019	**Valor emitido:** **Tipo:** OP + RD **Número:** 00000009666-2017 **Fecha emisión:** - 23/05/2017 **Notificación:** **Fecha notificación:** -	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe cargo de notificación de valor generado.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 24/05/2017 al 01/01/2019	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango	303,25
2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010326-2019 **Fecha de emisión:** - 25/09/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:** -	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe cargo de notificación de valor generado.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 26/09/2016- 01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Jhony Timaná Aponte	293,04

(*) No se notificó valor tributario; por consiguiente, no hubo plazo de interrupción y no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00014-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero -de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, si bien se generaron valores, estos no fueron notificados al contribuyente; advirtiéndose que la gerencia de Rentas – subgerencia de Recaudación durante los periodos de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 no inició el procedimiento de cobranza ordinaria para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios del periodo 2014.
Del mismo modo, durante el periodo de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019 la subgerencia de Recaudación tampoco notificó valores al citado principal contribuyente para exigir el pago del impuesto predial y arbitrios del periodo 2015.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria que se muestra en el cuadro anterior fue dada de baja mediante Nota de Cargo n.°000020798179 **(Apéndice n.°8)** de 10 de enero de 2022 por el importe de S/ 3 829,98.
No obstante, mediante resolución n.° 00014-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015 por el monto de S/ 3 829,98
indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)"
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. -*Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2014 – 2015,*** *Código de Contribuyente:* ***N° 000003398 HNOS CRESPO MANRIQUE*** *Respecto al predio ubicado CIUDAD* ***DE CHULUCANAS SECTOR III-JR. AYACUCHO, 392*** *por las razones expuestas en la parte considerativa.*

ARTICULO SEGUNDO. *-PRECISAR que el monto de la deuda prescrita* ***S/. 3,829.98 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 980/100 SOLES).***
(…)"

5. **Resolución n.° 0013-2022-GR/MPM-CH** de 10 de enero de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2017 a favor del PRICO Chávez Ruidias Eugenio y Sra.:

Cuadro n.°66
Resolución n.°00013-2022-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Chávez Ruidias Eugenio y Sra.

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
00029-2022	04/01/2022	710	Predial	2017	13 107,44	00013-2022-GR/MPM-CH	10/01/2022
			Arbitrios		1 000,06		
Impuesto predial y arbitrios 2017 declarados prescritos					**14 107,50**		

Fuente: Resolución n.° 00013-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00013-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que el Contribuyente Chávez Ruidias Eugenio y Sra., mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 4 de enero de 2022 signado con expediente 00029-2022, solicitó ante la Entidad "LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL AÑO 2017, POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, MEXIME SI SU DESPACHO NO HA INCURRIDO EN NINGÚN SUPUESTO DE HECHO CONTENIDO EN EL ART. 45° DEL CITADO CÓDIGO RESPECTO A LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN".
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 4 de enero de 2022 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite respectivo".
Sobre el particular, con informe n.° 00017-2022-SGR/MPM-CH de 6 de enero de 2022, la subgerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
(…) Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N° 0000000710 lo Siguiente:

- *Que, durante el año* ***2017*** *no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, durante el año* ***2020*** *se notificó al contribuyente mediante una* ***ORDEN DE PAGO N° 00000011210-2020*** *de fecha 29/01/2020, de los años* ***2016*** *al* ***2019.***

(…)"
Al respecto, con relación al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores", verificándose la emisión de la Orden de Pago n.°00000011210-2020 **(Apéndice n.°24)** mediante la cual se solicitó al contribuyente se sirva cancelar la deuda notificada correspondiente al impuesto predial entre otros del periodo 2017.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n° 00000011210-2020 **(Apéndice n.°24)** haya sido notificado de manera válida, la Comisión Auditora solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.°018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2023.
En atención al requerimiento, el subgerente de recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGR/MPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:
"(…)
ORDEN DE PAGO N° 10210-2019*, se encontró dicha orden de pago con acta de notificación en blanco, emitida y firmada por el C.P.C Johny Timaná Aponte que en aquel momento era el Gerente de Rentas.*
(…)"
Verificándose que el cargo de la notificación de la Orden de Pago n.° 00011210-2020 **(Apéndice n.° 24)** no contiene la fecha de notificación, en tanto al no contener los requisitos mínimos, dicho acto resulta ineficaz.
Adicionalmente, de la revisión a la información alcanzada por la subgerencia de Recaudación y por la subgerencia de Ejecución Coactiva; en atención a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora relacionados a la transferencia de valores tributarios a la subgerencia de Ejecución Coactiva durante los periodos de enero de 2014 a setiembre de 2023; no se evidencia que la Orden de Pago n.° 00000011210-2020 **(Apéndice n.° 24)** haya sido derivada a la citada la subgerencia.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°67

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2017

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2017	01/01/2018-01/01/2022	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000011210-2020 **Fecha de emisión:** 29/01/2020 **Notificación:** **Fecha notificación:** Sin fecha	(*)	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 29/01/2020	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 30/01/2020-01/01/2022	**Subgerencia de Recaudación:** Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez Xenia Bruno Ramírez	13 107,44
Arbitrios							
2017	01/01/2018-01/01/2022	**No emitido**	-	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018-01/01/2022	**Gerencia de Rentas:** Dany Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 000,06

(*) No se notificó válidamente el valor tributario; por consiguiente, no hubo interrupción de plazo y no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00013-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, si bien se generó la Orden de Pago n.°00000011210-2020 **(Apéndice n.°24)** está no fue notificada válidamente, sin embargo, la subgerencia de Recaudación no emitió y notificó valores adicionales para poder iniciar el procedimiento de cobranza ordinaria y exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial del periodo 2017.

Además, se advierte que, durante el periodo de enero de 2018 al 1 de enero de 2022, la subgerencia de Recaudación no inició el procedimiento de cobranza ordinaria para exigir el pago de la deuda tributaria por arbitrios del periodo 2017.

Asimismo, se verificó que la deuda tributaria que se muestra en el cuadro anterior fue dada de baja mediante Nota de Cargo n.°000020798180 **(Apéndice n.°8)** de 10 de enero de 2022 por el importe de S/ 14 107,50.

No obstante, mediante resolución n.° 00013-2022-GR/MPM-CH de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017 por el monto de S/ 14 107,50 indicando:

"(…)

Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión de Trámite Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hechos pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.

(…)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -*Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2017****, Código de Contribuyente:* ***N° 00000710, CHAVEZ RUIDIAS EUGENIO YSRA.*** *Respecto al predio ubicado* ***CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR I-JR. CIRCUNVALACIÓN, 209*** *por las razones expuestas en la parte considerativa.*

ARTICULO SEGUNDO. *-PRECISAR que el monto de la deuda prescrita* ***S/. 14,1070.498 (CATORCE MIL CIENTO SIETE CON 498/100 SOLES).***

(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas Danny Pierre Palacios Sarango, por no haber supervisado la ejecución de acciones para efectivizar el cobro de arbitrios municipales del periodo 2017 y por los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez, Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez, por no haber notificado válidamente valores tributarios para exigir el pago del

impuesto predial y por no haber emitido valores para el cobro de arbitrios municipales del periodo 2017, todo ellos generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 028,998 no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

6. **Resolución n.° 00573-2021-GR/MPM-CH** de 6 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios del periodo 2016 a favor del PRICO Chávez Ruidias Eugenia y Sra.:

Cuadro n.°68
Resolución n.°00573-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Chávez Ruidias Eugenia y Sra.

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
15318-2021	29/11/2021	710	Predial	2016	13 900,24	00573-2021-GR/MPM-CH	06/12/2021
			Arbitrios		1 011,99		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**14 912,23**		

Fuente: Resolución n.° 00573-2021-GR/MPM-CH de 6 de diciembre de 2021
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00573-2021-GR/MPM-CH de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Chávez Ruidias Eugenia y Sra., mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 29 de noviembre de 2021 signado con expediente 15318-2021, solicitó ante la Entidad, la ***"PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA ACOTADA PARA LA SUCESIÓN EUGENIO CHAVEZ CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 Y 2017".***
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 30 de noviembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente"
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00996-2021-SGR/MPM-CH de 1 de diciembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N° 00000000710, lo siguiente:

- *Que, durante los años **2016** al **2017** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, durante el año 2020 se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000011210-2020** de fecha 29/01/2020, de los años 2016 al 2019.*

(…)"
Por otro lado, de la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios del periodo 2016, se verificó que la subgerencia de Recaudación generó y notificó la Orden de Pago n.° 00000011210-2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n° 00000011210-2020 **(Apéndice n.°24)** haya sido notificado de manera válida, la Comisión Auditora solicitó con oficio n.°013-2023-CG/OCI/0452-AC de 18 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°6)** a la subgerencia de Recaudación, las órdenes de pago y resoluciones de determinación con su respectivo cargo de notificación, entre otros del periodo 2020.
En atención al citado requerimiento, el subgerente de Recaudación Danny Palacios Sarango, con oficio n.°00001-2023-SGR/MPM-CH de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, alcanzó lo solicitado con respecto a los valores tributarios emitidos y notificados en el periodo 2020; verificándose que el cargo de la notificación de la Orden de Pago n°00000011210-2020 **(Apéndice n.°24)** no contiene la fecha de notificación, en tanto al no contener los requisitos mínimos , dicho acto resulta eficaz; sin embargo, la subgerencia de Recaudación no emitió ni notificó válidamente otro valor que interrumpiese el plazo de prescripción a fin de que prosiga su trámite de cobranza.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°69
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000011210-2019 **Fecha de emisión:** 29/04/2020 **Notificación:** **Fecha notificación:** Sin fecha	Notificación inválida, no consigna fecha de notificación	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados válidamente.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 30/01/2020 al 01/01/2021	**Subgerencia de Recaudación:** Jhony Timaná Aponte	13 900,24
Arbitrios							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al 01/01/2021	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez, Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	1 011,99

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00573-2021-GR/MPM-CH de 6 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación emitió el 29 de enero de 2020 la Orden de Pago n.° 0000011210-2020 **(Apéndice n.°24)**, la cual no fue notificado de manera eficaz al no consignar la fecha de notificación; sin embargo, posterior a ello, no emitió ni notificó válidamente valores adicionales que interrumpiesen el plazo de prescripción a fin de que prosiga su trámite de cobranza del impuesto predial 2016. Además, durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, tampoco emitió ni notifico valores para exigir el pago de arbitrios municipales del periodo 2016.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios del periodo 2016, se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020797085 **(Apéndice n.°9)** de 6 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 14 912,23.
Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00573-2021-GR/MPM-CH de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 14 912,23, indicando:
"(…)
Que, de la búsqueda realizada en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, se advierte que no existe notificación alguna sobre requerimiento de pago de los años peticionados.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, en relación a los Predios Urbanos y Predios Rurales, ubicados en Chulucanas; a nombre CHAVEZ RUIDIAS EUGENIO Y SRA., identificado con Código de Contribuyente: N°* ***00000000710****, solicitado por el señor JUAN IGNACIO CHAVEZ PALACIOS.*
(…)"

7. **Resolución n.° 00137-2020-GR/MPM-CH** de 13 de marzo de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 a favor del PRICO Paiva Calderón Mileydi E. Manuel A. Y Ginna K.:

Cuadro n.°70
Resolución n.°00137-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Paiva Calderón Mileydi E. Manuel A. Y Ginna K.

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
01222-2020	27/01/2020	13347	Predial	2010 al 2014	11 025,05	00137-2020-GR/MPM-CH	13/03/2020
			Arbitrios	2010 al 2014	6 134,42		
Impuesto predial 2010 al 2015 declarados prescritos					**17 159,47**		

(*) La Comisión Auditoria solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia adelante.
Fuente: Resolución n.° 00137-2020-GR/MPM-CH de 13 de marzo de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00137-2020-GR/MPM-CH de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente Paiva Calderón Mileydi E. Manuel A. Y Ginna K., mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 27 de enero de 2020 signado con expediente 01222-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 27 de enero de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, el subgerente de Recaudación, Jhony Timana Aponte, con informe n.°00169-2020-SGR/MPM-CH de 17 de junio de 2020 comunicó al gerente de Rentas, Jhony Timaná Aponte, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 0000001337 lo Siguiente:
- *Que, durante los años 2010-2015 no ha realizado pago a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2010-2015.*

(…)"
Sin embargo, de la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de valor individual", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014, se verificó que la subgerencia de Recaudación generó el valor tributario n.° 00000007890-2015 (OP Predial + RD Arbitrios) de los periodos 2010 al 2015.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n° 00000007890-2015 haya sido notificado de manera válida, se solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.°018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2023.
En atención al requerimiento, el subgerente de Recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGR/MPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:
"(…)
ORDEN DE PAGO N° 07890-2015 del 27 de abril de 2015*, se realizó la búsqueda en los archivos físicos, no encontrándose la orden de pago indicada ni tampoco algún documento relacionado al valor solicitado.*
(…)"
Adicionalmente, de la revisión a la información alcanzada por la subgerencia de Recaudación y por la subgerencia de Ejecución Coactiva; en atención a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora relacionados entre otros a la transferencia de valores tributarios a la subgerencia de Ejecución Coactiva durante los periodos de enero de 2014 a setiembre de 2023; no se evidencia que la Orden de Pago n.° 0000007890-2015 haya sido derivada a la citada la subgerencia.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°71
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2017

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2010	01/01/2011-01/01/2015	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007890-2015 **Fecha de emisión:** 08/05/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	Valor emitido cuando ya había operado el plazo de prescripción	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	2 126,16
2011	01/01/2012-01/01/2016		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	2 135,79
2012	01/01/2013-01/01/2017	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007890-2015 **Fecha de emisión:** 08/05/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	2 318,44
2013	01/01/2014-01/01/2018		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	2 231,98
2014	01/01/2015-01/01/2019		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015 al 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	2 212,68
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007890-2015 **Fecha de emisión:** 08/05/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	Valor emitido cuando ya había operado el plazo de prescripción	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados dentro del plazo	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	2 089,78
2011	01/01/2012-01/01/2016	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007890-2015 **Fecha de emisión:** 08/05/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	1 496,69

2012	01/01/2013-01/01/2017		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	913,08
2013	01/01/2014-01/01/2018		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	848,90
2014	01/01/2015-01/01/2019		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 09/05/2015 al 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	785,97

(*) No se evidencia notificación de valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00137-2020-GR/MPM-CH de 13 de marzo de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 no emitió ni notificó valores tributarios para el cobro de la deuda del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2010.
Además, para los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014 la acción de cobranza de la deuda tributaria prescribió sin interrupción de plazo, al no haberse evidenciado el cargo de notificación del valor tributario n.° 00000007890-2015, ni tampoco que lo hayan derivado a la subgerencia de Ejecución Coactiva para exigir el pago de la deuda tributaria. Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2014 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020751765 **(Apéndice n.°10)** de 13 de marzo de 2020 por el importe de S/ 17 159,466.
Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00137-2020-GR/MPM-CH de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios, de los periodos 2010 al 2014 por el monto de S/ 17 159,466, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hechos pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2010 – 2014*** *(Código de Contribuyente: N° 00000013347); PAIVA CALDERON MILEYDI E. MANUEL A.Y GINNA K. Respecto al Predio ubicado en* ***Chulucanas – Jr. PISAGUA, 706****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas Danny Pierre Palacios Sarango, por no haber supervisado la ejecución de acciones para efectivizar el cobro de la deuda tributaria de los periodos 2012 al 2014, y por los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa y Martín Morante Feria, al no haber iniciado y continuado con el trámite de cobranza ordinaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2014 y su posterior trasferencia a cobranza coactiva para exigir su pago; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria por S/ 17 159,466, lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

8. **Resolución n.° 00113-2020-GR/MPM-CH** de 4 de marzo de 2020, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO Suc. León Molero Luis Ricardo

Cuadro n.°72
Resolución n.°00113-2020-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Suc. León Molero Luis Ricardo

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03001-2020 y 3279-2020	28/02/2020	3596	Predial	2010 al 2015	15 801,36	00113-2020-GR/MPM-CH	04/03/2020
			Arbitrios	2010 al 2015	1 931,16		
Impuesto predial 2010 al 2015 declarados prescritos					**17 732,52**		

(*) La Comisión Auditoria solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia adelante.
Fuente: Resolución n.° 00113-2020-GR/MPM-CH de 4 de marzo de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00113-2020-GR/MPM-CH de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°10)**, se verificó que el contribuyente Suc. León Molero Luis Ricardo, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 4 de marzo de 2020 signado con expediente 03001-2020, rectificó pedido de prescripción tributaria:
"*Con fecha de 28 de febrero de 2020, solicite ante su despacho la prescripción de deuda tributaria municipal correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; y tomando en cuenta que aún existe deuda por los años anteriores con el presente aclaro mi pedido de prescripción de deuda tributaria de los años, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009; por ajustarse a la ley y normas tributarias*"
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 4 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, el subgerente de Recaudación, Jhony Timana Aponte, con informe n.°00138-2020-SGR/MPM-CH de 4 de marzo de 2020 comunicó al gerente de Rentas, Jhony Timaná Aponte, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código 0000003596 lo siguiente:
- *Que, durante los años 2005-2015 no se han realizado pago a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2005-2015.*

(…)"
No obstante, de la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015, se verificó que la subgerencia de Recaudación emitió el valor tributario n.° 00000007884-2015 para el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2005 al 2012, y para los periodos 2013 al 2015 no existe valores tributarios.
De la revisión documentaria proporcionada por la Entidad, no se evidencia el cargo de notificación del valor tributario n.° 00000007884-2015 ni tampoco el documento mediante el cual lo hayan derivado a la subgerencia de ejecución coactiva para efectivizar su cobranza.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°73
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción por pago	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2010	01/01/2011-01/01/2015	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007884-2015 **Fecha de emisión:** 27/04/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	Valor emitido cuando ya había operado el plazo de prescripción	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores emitidos ni notificados durante el periodo de cobranza	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	1 216,00
2011	01/01/2012-01/01/2016	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007884-2015 **Fecha de emisión:** 27/04/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 28/04/2015-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	1 226,29
2012	01/01/2013-01/01/2017		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 28/04/2015-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	1 191,88
2013	01/01/2014-01/01/2018	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	938,97
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015 al 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	5 700,26
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016 al 01/01/2020	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	5 527,96
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007890-2015 **Fecha de emisión:** 08/05/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	Valor emitido cuando ya había operado el plazo de prescripción	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores emitidos ni notificados durante el periodo de cobranza	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	335,79

2011	01/01/2012-01/01/2016	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000007884-2015 **Fecha de emisión:** - 27/04/2015 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 28/04/2015-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	328,32
2012	01/01/2013-01/01/2017		(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 28/04/2015-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	303,48
2013	01/01/2014-01/01/2018		(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2014-01/01/2018	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	313,42
2014	01/01/2015-01/01/2019	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2015 al 01/01/2019	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	322,35
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016 al 01/01/2020	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	326,80

(*) No se emitió tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00113-2020-GR/MPM-CH de 4 de marzo de 2020 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 no emitió ni notificó valores tributarios para el cobro de la deuda del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2010.
Además, para los periodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 la acción de cobranza de la deuda tributaria prescribió sin interrupción de plazo, al no haberse evidenciado el cargo de notificación del valor tributario n.° 00000007884-2015, ni tampoco que lo hayan derivado a la subgerencia de Ejecución Coactiva para exigir el pago de la deuda tributaria.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2005 al 2015 y se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020750967 **(Apéndice n.°10)** de 4 de marzo de 2020 por el importe de S/ 23 812,71; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos prescritos del 2010 al 2015 que equivale a S/ 17 732,57.
Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00113-2020-GR/MPM-CH de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°10)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 17 732,57, indicando:

"(…)

Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2005 – 2015*** *(Código de Contribuyente: N° 00000003596); SUC. LEON MOLERO LUIS RICARDO. Respecto al Predio ubicado en* ***CHULUCANAS – CHULUCANAS-JR. LIMA,323****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)".
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango, por no haber supervisado la ejecución de acciones para efectivizar el cobro de la deuda tributaria de los periodos 2012 al 2015 y por los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa; Martín Morante Feria; Xenia Bruno Ramírez y Jhony Timana Aponte, al no haber iniciado y continuado con el trámite de cobranza ordinaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015 y su posterior trasferencia a cobranza coactiva para exigir su pago; dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de la deuda tributaria en la etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad, por S/ 17 732,57, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

9. **Resolución n.° 00020-2021-GR/MPM-CH** de 21 de enero de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015 a favor del PRICO Suc. León De Echegaray Elba

Cuadro n.°74
Resolución n.°00020-2021-GR/MPM-CH
de Prescripción a favor del PRICO Suc. León De Echegaray Elba

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
03677-2020	11/03/2020	12789	Predial	2010 al 2015	3 629,52	00020-2021-GR/MPM-CH	21/01/2020
			Arbitrios	2010 al 2015	210,75		
Impuesto predial y arbitrios 2010-2015 declarados prescritos					**3 840,27**		

(*) La Comisión Auditora solo está considerando los periodos prescritos de las resoluciones a partir del periodo 2010 hacia adelante.
Fuente: Resolución n.° 00020-2021-GR/MPM-CH de 21 de diciembre de 2020
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00020-2021-GR/MPM-CH de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Suc. León De Echegaray Elba, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 11 de marzo de 2020 signado con expediente 03677-2020, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2001 al 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 11 de marzo de 2020 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice el trámite correspondiente".
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Magda Elena Ramos Ramírez, con informe n.°00443-2020-SGR/MPM-CH de 29 de setiembre de 2020 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N° 00000012789, lo siguiente:

- *Que, durante los años 2001 al 2015 no se han realizado pagos a cuenta.*
- *No se realizó notificaciones durante los años 2001 al 2015*
- *Que durante el año 2017 se notificó al contribuyente mediante una* ***ORDEN DE PAGO N°0000009751-2017*** *de fecha 10/10/2017 de los años* ***2011 AL 2016****, no correspondiéndole la prescripción del año 2001-2015 al haber interrumpido los plazos prescriptorios.*

(…)"
La Comisión Auditora, realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Generación de Valor Individual", con respecto al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2010 al 2015, verificándose el valor tributario 0000009751-2017, el cual se encuentra en estado pendiente.
Al respecto, a fin de verificar que el valor tributario n.° 00000009751-2017 haya sido notificado, se solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.° 018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2023.
En atención al requerimiento, el subgerente de Recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGRIMPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:

"(…)
***ORDEN DE PAGO N° 09751-2017 del 10 de octubre de 2017**, se realizó la búsqueda en los archivos físicos, no encontrándose la orden de pago indicada ni tampoco algún documento relacionado al valor solicitado.*
(…)"

Al respecto, se evidencia que no existen valores notificados para el cobro de la deuda tributaria al contribuyente.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°73

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2010

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción por pago	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores emitidos ni notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	598,83
2011	01/01/2012-01/01/2016	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000009751-2017 **Fecha de emisión:** 10/10/2017 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	Valor emitido cuando ya había operado el plazo de prescripción	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados dentro del plazo	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	603,99
2012	01/01/2013-01/01/2017				La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	589,08
2013	01/01/2014-01/01/2018	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000009751-2017 **Fecha de emisión:** 10/10/2017 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 11/01/2017-01/01/2018	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	577,16
2014	01/01/2015-01/01/2019		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 11/01/2017 al 01/01/2019	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	641,22

2015	01/01/2016-01/01/2020		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 11/01/2017 al 01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	619,24
Arbitrios							
2010	01/01/2011-01/01/2015	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2011 al 01/01/2015 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2011-01/01/2015	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa	12,22
2011	01/01/2012-01/01/2016	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000009751-2017 **Fecha de emisión:** - 10/10/2017 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	Valor emitido cuando ya había operado el plazo de prescripción	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados dentro del plazo	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2012 al 01/01/2016 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2012-01/01/2016	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria	12,01
2012	01/01/2013-01/01/2017				La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2013 al 01/01/2017 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2013-01/01/2017	**Subgerencia de Recaudación:** Segundo Marco Maza Silva Betty Ventura Valladolid Sosa Martín Morante Feria **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	19,39
2013	01/01/2014-01/01/2018	**Valor emitido:** **Tipo:** OP Predial + RD Arbitrios **Número:** 00000009751-2017 **Fecha de emisión:** - 10/10/2017 **Notificación:** **Fecha notificación:** No se evidencia	(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2014 al 01/01/2018 Periodo sin acciones de cobranza: 11/01/2017-01/01/2018	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	31,67
2014	01/01/2015-01/01/2019		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2015 al 01/01/2019 Periodo sin acciones de cobranza: 11/01/2017 al 01/01/2019	**Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	51,53
2015	01/01/2016-01/01/2020		(*)	Sin interrupción por cuanto no se evidencia valores notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 11/01/2017 al 01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte **Gerencia de Rentas:** Danny Pierre Palacios Sarango	83,93

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00020-2021-GR/MPM-CH de 21 de enero de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Recaudación durante el periodo de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016 no ejecutó acciones de cobranza para exigir el pago del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2012.
Además, con relación a los periodos 2013 si bien se aprecia la emisión del valor tributario n.° 00000009751-2017 dentro del plazo para ejercer cobranza, sin embargo, no se evidencia que haya sido notificado, ni que haya sido transferido a la subgerencia de ejecución coactiva para continuar con el trámite correspondiente.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2002 al 2015, se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.°000020786123 **(Apéndice n.°9)** de 21 de enero de 2021 por el importe de S/ 4 927,014; es de precisar que la Comisión Auditora solo ha considerado los periodos del 2010 al 2015 que equivale a S/ 3 840,27.
Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00020-2021-GR/MPM-CH de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, de los periodos entre otros del 2010 al 2015 por el monto de S/ 3 840,27, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2002 – 2015*** *(Código de Contribuyente: N° 00000012789); SUC. LEON DE ECHEGARAY ELBA. Respecto al Predio ubicado en* ***SECTOR IV – AV. RAMON CASTILLA,1401****, por las razones expuestas en la parte considerativa.*
(…)".
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por el gerente de Rentas, Danny Pierre Palacios Sarango, por no haber supervisado la ejecución de acciones para efectivizar el cobro de la deuda tributaria de los periodos 2012 al 2015 y por los subgerentes de Recaudación: Segundo Marco Maza Silva, Betty Ventura Valladolid Sosa y Martín Morante Feria, al no haber emitido ni notificado de manera eficaz, valores tributarios que hayan iniciado el trámite de cobranza ordinaria para su posterior trasferencia a cobranza coactiva a fin de exigir el pago de la deuda tributaria lo que permitió la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2015 por S/ 3 840,27, lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

c) **Prescripción dentro del plazo para efectivizar acciones de cobranza, sin considerar la interrupción por la notificación de valores tributarios**

Se ha evidenciado que la gerencia de Rentas, emitió seis (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes, los hechos se detallan:

1. **Resolución n.° 00259-2022-GR/MPM-CH** de 29 de agosto de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2015 y 2016 a favor del PRICO Sernaqué Delgado María V. Deysi.

Cuadro n.°76
Resolución n.°00259-2022-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Sernaqué Delgado María V. Deysi

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
05396-2022	05/05/2022	6184	Predial	2015 y 2016	4 363,39	00259-2022-GR/MPM-CH	29/08/2022
			Arbitrios		1 247,26		
Impuesto predial y arbitrios 2015 y 2016 declarados prescritos					**5 610,65**		

Fuente: Resolución n.° 00259-2022-GR/MPM-CH de 29 de agosto de 2022
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00259-2022-GR/MPM-CH de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que la contribuyente Sernaqué Delgado María, mediante Formato Único de Trámite, FUT recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 5 de mayo de 2022 signado con expediente 05396-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 5 de mayo de 2022 y esta a su vez el 6 de mayo de 2022 lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "que realice el trámite correspondiente"

Sobre el particular, con informe n.° 00269-2022-SGR/MPM-CH de 12 de mayo de 2022, la subgerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
(…), se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N°0000006184 lo Siguiente:
- *Que, durante el año 2020 se han realizado pagos de arbitrios municipales de dos periodos correspondientes a los años 2015* ***2015 AL 2016****.*
- *Que, durante el año* ***2019*** *se notificó al contribuyente el impuesto predial una* ***ORDEN DE PAGO N° 00000010079-2019*** *de fecha 10.04.2019, correspondiente a los años* ***2015, 2016, 2017 y 2018****.*

(…)"

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de valores", en relación al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016, verificándose que la subgerencia de Recaudación generó la Orden de Pago n.°00000010079-2019 **(Apéndice n.°25)** mediante la cual le solicitó a la contribuyente cancelar el impuesto predial entre otros de los periodos 2015 y 2016.

Asimismo, se evidenció que la Orden de Pago n.° 00000010079-2019 **(Apéndice n.° 25)** fue notificada el 10 de abril de 2019, la cual fue enviada conjuntamente con otras órdenes de pago a la subgerencia de Ejecución Coactiva conforme consta en el informe n.° 00004-2020-GRMPM-CH de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)** emitido por el gerente de Rentas Jhony Timaná Aponte, y recibida el 6 de enero de 2020 por la señora Genara Del Rosario Távara Alvarado, subgerenta de Ejecución Coactiva, indicando en cada folio del Anexo n.° 1 del citado informe, que ha recibido *"Órdenes de Pago más su constancia de notificación y constancia de haber quedado firme y consentida, cada una"* no obstante, no realizó las acciones de ejecución coactiva, para exigir el pago de la deuda tributaria, pese a que el informe indica lo siguiente:

"Que remito a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, las siguientes órdenes de pago, a efectos de que su despacho tenga a bien iniciar las acciones Coactivas correspondientes. Asimismo, adjunto a cada orden de pago, la constancia de notificación y la constancia de haber quedado firme y consentida; requisitos de exigibilidad a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, ley de procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado por D.S. 069-2003-EF. Acompaño en tres ejemplares el ANEXO I que contiene la relación de las mencionadas órdenes de pago que estamos remitiendo."

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria
Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pago", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°59

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2015 y 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							
2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010079-2019 **Fecha de emisión:** 10/04/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:** 10/04/2019	11/04/2019-11/04/2023	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 10/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 11/04/2019 al **11/04/2023** Periodo sin acciones de cobranza: 11/04/2019 al **29/08/2022** (Fecha de emisión de resolución de aprobación de prescripción)	**Gerente de Rentas** que firma la resolución: Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerente de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 193,83
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010079-2019 **Fecha de emisión:** 10/04/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:** 10/04/2019	11/04/2019-11/04/2023	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 10/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 11/04/2019 al **11/04/2023** Periodo sin acciones de cobranza: 11/04/2019 al **29/08/2022** (Fecha de emisión de resolución de aprobación de prescripción)	**Gerente de Rentas** que firma la resolución: Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerente de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 169,56
Arbitrios							

2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)		La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016 al 01/01/2020	**Gerencia de Rentas** Danny Palacios Sarango **Subgerente de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte	648,97
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)		La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al 01/01/2021	**Gerencia de Rentas** Danny Palacios Sarango **Subgerente de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	598,29

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00259-2022-GR/MPM-CH de 29 de agosto de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que los tributos correspondientes al impuesto predial de los periodos 2015 y 2016, estaban dentro del periodo de cobranza, es decir la subgerencia de Ejecución coactiva estaba dentro del plazo para ejercer acciones coercitivas hasta el 11/04/2023, pudiendo interrumpirse dicho plazo si la citada subgerencia emitía y notificaba valores a la contribuyente.
Por otro lado, se advierte que, durante el periodo de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, la subgerencia de Recaudación no inició el trámite de cobranza para el pago de los arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016. No obstante, se advierte que la subgerencia de Recaudación y la gerencia de Rentas, sin considerar los plazos de interrupción y antes que se cumpla el nuevo plazo de prescripción dieron de baja a la deuda por impuesto predial de los periodos 2015 y 2016 en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.° 000020909616 **(Apéndice n.° 8)** de 29 de agosto de 2022; siendo la responsable de la autorización la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez y el operador de la baja la subgerente de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez pese a que no era procedente la prescripción, y tenía conocimiento de los valores tributarios que generaron la interrupción de los plazos de la deuda tributaria; adicionalmente con la citada Nota de Cargo dieron de baja a la deuda por impuesto predial al haberse extinguido el plazo para ejercer su cobranza, por el importe total de S/ 5 610,65.
En consecuencia, faltando siete (7) meses para que se cumpla el plazo de prescripción del impuesto predial de los periodos 2015 y 2016, la gerencia de Rentas declaró procedente la prescripción su prescripción y también de los arbitrios municipales al haber superado el periodo para ejecutar acciones de cobranza, por el monto de S/ 5 610,65, mediante resolución n.° 00259-2022-GRIMPM-CH de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, indicando:
(...)
Que, con informe N° 00269-2022-SGR/MPM-CH (10.05.2022), proveído S/N inserto, la secretaria de esta Gerencia comunica, que habiéndose hecho la búsqueda en los archivos correspondientes no se encontró la Orden de Pago N° 0000001 0079-2019 (10.04.2019), es lo que informa para el trámite correspondiente.
(...) Por otra parte, no se han hecho pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)
*Que, revisado el Consolidado de deuda Tributaria, con Código Municipal N°**00000006184** figurando, como contribuyente los señores **SERNAQUE DELGADO MARIA V. DEYSI R. LUZ C.** Se observa que mantiene deuda por impuesto predial y arbitrios de los años 2015-2016, por un monto que asciende a **S/.5,610.648 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 648/100 SOLES).***
(…)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO.** -Declarar **PROCEDENTE** la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año **2015 - 2016**, Código de Contribuyente: **N° 00000006184 SERNAQUE DELGADO MARIA V. DEYSI R.LUZ C.** Respecto al predio ubicado en **CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR III-JR. CUZCO N° 491** por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO**. -PRECISAR que el monto de la deuda prescrita **S/. 5,610.648 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 648/100 SOLES).
(…)
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por los gerentes de Rentas: Magda Elena Ramos Ramírez, al haber emitido antes de que se cumpla el plazo de prescripción, la resolución n.° 00259-2022-GRIMPM-CH declarando procedente la prescripción de la deuda tributaria, sin considerar los plazos de interrupción ocasionados con la notificación de la Orden de Pago n.° 00000010079-2019 (Apéndice n.° 25) y por Danny Pierre Sarango al haber omitido supervisar las acciones de ejecución de cobranza de los arbitrios municipales; también por los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez quien dio de baja la deuda tributaria pese a que tenía

conocimiento que el impuesto predial de los periodos 2015 y 2016 aún no había prescrito al existir un valor tributario notificado y por Betty Ventura Valladolid Sosa; Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez quienes no efectuaron acciones de cobranza para los arbitrios municipales, todo ello, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 540,24, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

2. **Resolución n.° 00121-2022-GR/MPM-CH** de 27 de abril de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017 a favor del PRICO Alzamora León Ana Cecilia

Cuadro n.°78
Resolución n.°00121-2022-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Alzamora León Ana Cecilia

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
04465-2022	18/04/2022	6235	Predial	2016 y 2017	4 863,56	00121-2022-GR/MPM-CH	27/04/2022
			Arbitrios		1 134,53		
Impuesto predial y arbitrios 2016 y 2017 declarados prescritos					**5 998,09**		

Fuente: Resolución n.° 00121-2022-GR/MPM-CH de 27 de abril de 2022
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00121-2022-GR/MPM-CH de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que la contribuyente Alzamora León Ana Cecilia, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 18 de abril de 2022 signado con expediente 04465-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 19 de abril de 2022 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite correspondiente"
En atención a lo solicitado, con informe n.° 00229-2022-SGR/MPM-CH de 19 de abril de 2022, la subgerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
(…), se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N°0000006235 lo siguiente:
- *Que, durante los años **2016 AL 2017** no se han realizado pagos del Impuesto Predial y arbitrios municipales.*
- *Que, durante el año 2019 se notificó al contribuyente el impuesto predial mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000010044-2019 de fecha 10.04.2019,** correspondiente a los **2016, 2017 y 2018.***

(…)"
Al respecto, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con relación al impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017, verificándose que la subgerencia de Recaudación generó la Orden de Pago n.° 00000010044-2019 **(Apéndice n.° 27)** mediante la cual le solicitó a la contribuyente cancelar el impuesto predial entre otros de los periodos 2016 y 2017.
Asimismo, se verificó que la Orden de Pago n.° 00000010044-2019 notificada el 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, fue remitida el 6 de enero de 2020 a la subgerencia de ejecución coactiva para el inicio de las acciones coactivas; tal como consta en el primer folio del anexo n.° 1 que forma parte del oficio n.° 00004-2020-GRIMPM-CH de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el cual contiene la relación de valores transferidos por el gerente de Rentas Jhony Timaná Panta, a la subgerencia de Ejecución Coactiva; recibidos por la señora Genara del Rosario Távara Alvarado el 6 de enero de 2020, donde indica *"Recibidas 31 órdenes de pago más su constancia de notificación y constancia de haber quedado firme o consentida, cada una".*
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°79
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2016 y 2017

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción				
Predial							

2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010044-2019 **Fecha de emisión:** - 10/04/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:** 10/04/2019	11/04/2019-11/04/2023	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 10/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 11/04/2019 al **11/04/2021** Periodo sin acciones de cobranza: 11/04/2019 al **27/04/2021** (Fecha de emisión de resolución de aprobación de prescripción).	**Gerente de Rentas** que firma la resolución: Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 493,21
2017	01/01/2018-01/01/2022	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010044-2019 **Fecha de emisión:** - 10/04/2019 **Notificación:** **Número:** - **Fecha notificación:** 10/04/2019	11/04/2019-11/04/2023	Plazo interrumpido con la notificación del valor generado el 11/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 11/04/2019 al 11/04/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 11/04/2019 al **27/04/2022** (Fecha de emisión de resolución de aprobación de prescripción).	**Gerente de Rentas** que firma la resolución: Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 370,35
Arbitrios							
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018-01/01/2022 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al **01/01/2021**	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Sarango Palacios	567,53
2017	01/01/2018-01/01/2022	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al **01/01/2022** Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018 al **01/01/2022**	**Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timaná Aponte Magda Elena Ramos Ramírez **Gerente de Rentas:** Danny Pierre Sarango Palacios	567,00

(*) No se emitió valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00121-2022-GR/MPM-CH de 27 de abril de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que los tributos correspondientes al impuesto predial de los periodos 2016 y 2017, estaban dentro del periodo de cobranza, es decir la subgerencia de Ejecución coactiva estaba dentro del plazo para ejercer acciones coercitivas hasta el 11/04/2023, pudiendo interrumpir dicho plazo con la notificación de valores a la contribuyente, hasta exigir coercitivamente su pago.

Por otro lado, con relación a los arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017 se advierte que la subgerencia Recaudación durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021 no ejecutó el cobro del citado tributo, al no haber emitido ningún valor para ser notificado de manera eficaz y de esta manera iniciar el trámite de cobranza.

Asimismo, se verificó que la deuda tributaria declarada prescrita corresponde al impuesto predial y arbitrios de los periodos 2016 y 2017 las cuales se encuentran dados de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.° 000020906568 **(Apéndice n.° 8)** de 27 de abril de 2022 por el importe de S/ 5 998,09, siendo la responsable de la autorización y el operador de la baja la subgerente de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez pese a que no era procedente la prescripción para el caso del impuesto predial, y que tenía conocimiento del valor tributario que generó la interrupción de los plazos de la deuda tributaria, conforme lo señaló en el informe n.°00229-2022-SGR/MPM-CH.

No obstante, mediante resolución n.° 00121-2022-GR/IMPM-CH de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 al 2017 por el monto de S/5 998,09, indicando:

"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. -Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2016 - 2017, Código de Contribuyente: N° 0000006235 ALZAMORA LEON ANA CECILIA. Respecto al predio ubicado en CIUDAD DE CHULUCANAS SECTORI-JR. PISAGUA N° 865 por las razones expuestas en la parte considerativa.
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por la gerente de rentas, Magda Elena Ramos Ramírez al haber emitido antes de que se cumpla el plazo de prescripción, la resolución n.° 00121-2022-GR/MPM-CH declarando procedente la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de los periodos 2016 y 2017, sin considerar los plazos de interrupción; y por los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez, quien dio de baja la citada deuda tributaria pese a que tenía conocimiento que aún no había prescrito al existir valores que interrumpieron el plazo de prescripción y además al igual que Jhony Timaná Aponte por no haber emitido valores tributarios para exigir el pago de arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017; todo ello, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 998,09, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

3. **Resolución n.° 00055-2022-GR/MPM-CH** de 7 de febrero de 2022, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales del 2017 a favor del PRICO Gonzales Chávez Amabilia

Cuadro n.°80
Resolución n.°00055-2022-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Gonzales Chávez Amabilia

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
01260-2022	02/02/2022	8369	Predial	2017	4 590,92	00055-2022-GR/MPM-CH	07/02/2022
			Arbitrios		438,08		
Impuesto predial y arbitrios 2017 declarados prescritos					**5 029,00**		

Fuente: Resolución n.° 00055-2022-GR/MPM-CH de 7 de febrero de 2022
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00055-2022-GR/MPM-CH de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°8)**, se verifica que la contribuyente Gonzales Chávez Amabilia, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 2 de febrero de 2022 signado con expediente 01260-2022, solicitó ante la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas el 2 de febrero de 2022 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "Que realice el trámite correspondiente"
Sobre el particular, con informe n.° 00091-2022-SGR/MPM-CH de 3 de febrero de 2022, la subgerenta de Recaudación, Xenia Bruno Ramírez comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:

"(…)
(…) Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N°0000008369 lo siguiente:
- *Que, durante el año **2017** ha realizado pagos de arbitrios municipales de uno de los tres periodos que tiene inscritos la contribuyente.*
- *Que, durante el año 2019 se notificó al contribuyente el impuesto predial mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000010013-2019 de fecha 08.04.2019,** correspondiente a los 2015, **2016, 2017 y 2018.***

(…)"
Al respecto, la Comisión Auditora realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017, verificándose que la subgerencia de Recaudación generó y notificó la Orden de Pago n.° 00000010013-2019 **(Apéndice n.° 28)** mediante la cual le solicitó a la contribuyente cancelar el impuesto predial entre otros del periodo 2017.
Adicionalmente, la Comisión Auditora verificó que la Orden de Pago n.°00000010013-2019 **(Apéndice n.°28)** fue notificada el 11 de abril de 2019 y con informe n.°00250-2019-GR/MPM-CH **(Apéndice n.°29)** de 4 de octubre de 2019 suscrito por el gerente de Rentas Jhony Timaná Aponte, fue transferida a la subgerencia de Ejecución Coactiva para las acciones de cobranza coactiva, señalando básicamente lo siguiente:
"Que remito a la subgerencia de Ejecución coactiva, las siguientes órdenes de pago, a efectos de que su despacho tenga a bien iniciar las acciones Coactivas correspondientes. Asimismo, adjunto a cada orden de pago, la constancia de notificación y la constancia de haber quedado firme y consentida; requisitos de exigibilidad a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, ley de procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo

N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 069-2003-EF. Acompaño en dos ejemplares el ANEXO I que contiene la relación de las mencionadas órdenes de pago que estamos remitiendo".
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores" y "Consulta de Pagos", se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°81

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2017

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Acciones de Cobranza Coactiva		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción	Expte. Coactivo y REC	Nuevo Plazo de prescripción				
Predial									
2017	01/01/2018-01/01/2022	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010013-2019 **Fecha de emisión:** - 08/04/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:** 11/04/2019	11/04/2019-11/04/2023	Sin acciones	Al no haber realizado la subgerencia de Ejecución Coactiva acciones, no existe nuevo plazo de prescripción.	Plazo interrumpido con la emisión y notificación del valor el 11/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 12/04/2019 al 12/04/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 11/04/2019 al **07/02/2022** (Fecha de emisión de resolución).	**Gerente de Rentas** que firma la resolución: Magda Elena Ramos Ramírez	4 590,92
Arbitrios									
2017	01/01/2018-01/01/2022	No emitido	(*)			No interrumpido, por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2018 al 01/01/2022 (Fecha de emisión de resolución).	**Gerente de Rentas** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerente de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	438,08

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00055-2022-GR/MPM-CH de 7 de febrero de 2022 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el impuesto predial del periodo 2017, estaba dentro del periodo de cobranza, es decir la subgerencia de Ejecución Coactiva se encontraba dentro del plazo para accionar hasta el 12/04/2023, pudiendo interrumpir dicho plazo con la notificación de valores a la contribuyente; por otro lado, se aprecia que durante el periodo de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 la subgerencia de Recaudación no emitió valores para ser notificados de manera eficaz a la citada principal contribuyente y de esta manera exigir el pago de los arbitrios municipales del periodos 2017.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria declarada prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017, fue dada baja mediante Nota de Cargo n.°000020903340 **(Apéndice n.° 8)** de 7 de febrero de 2022 por el importe de S/ 5 028,998, siendo el responsable de la autorización y el operador de la baja la Jhony Timana Aponte.
No obstante, mediante resolución n.° 0055-2022-GR/MPM-CH de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2017 por el monto de S/5 028,998, indicando:
"(…)

Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas
(…)
*Que, revisado el Consolidado de deuda Tributaria, con Código Municipal N°**00000008369** figurando, como contribuyente la señora **GONZALES CHAVEZ AMABILIA** Se observa que mantiene deuda por impuesto predial y arbitrios de los años **2017**, por un monto que asciende a **S/. 5,028.998 (CINCO MIL VEINTIOCHO CON 998/100 SOLES)***
(…)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO**. -Declarar **PROCEDENTE** la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año **2017**, Código de Contribuyente: **N° 0000008369 GONZALES CHAVEZ AMABILIA** Respecto al predio ubicado en CIUDAD **DE CHULUCANAS SECTOR III-JR. LAMBAYEQUE, 1028 MZ.29 LT. 08** por las razones expuestas en la parte considerativa.*
ARTICULO SEGUNDO**. -PRECISAR que el monto de la deuda prescrita **S/. 5,028.998 (CINCO MIL VEINTIOCHO CON 998/100 SOLES).
(…)"
Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por los gerentes de Rentas: Magda Elena Ramos Ramírez al no haber emitido antes de que se cumpla el plazo de prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la resolución n.°00055-2022-GR/MPM-CH **(Apéndice n.° 8)** declarando procedente su prescripción, sin considerar los plazos de interrupción ocasionados con la notificación de la Orden de Pago n.°00000010013-2019 **(Apéndice n.° 28)**; y por Danny Pierre Sarango al haber omitido supervisar las acciones de ejecución de cobranza de los arbitrios municipales; también por los subgerentes de Recaudación: Jhony Timaná Aponte, Xenia Bruno Ramírez, y Magda Elena Ramos Ramírez, por no haber emitido valores tributarios para exigir el pago de los arbitrios municipales del año 2017; todo ello generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 028,998, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

4. **Resolución n.° 00604-2022-GR/MPM-CH** de 23 de diciembre de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016 a favor del PRICO Gonzales Chávez Amabilia.

Cuadro n.°82
Resolución n.°00604-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Gonzales Chávez Amabilia

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
16190-2021	17/12/2021	8369	Predial	2015 y 2016	4 550,23	00604-2021-GR/MPM-CH	23/12/2021
			Arbitrios	2015 y 2016	759,31		
Impuesto predial y arbitrios 2015 - 2016 declarados prescritos					**5 309,54**		

Fuente: Resolución n.° 00604-2021-GR/MPM-CH de 23 de diciembre de 2021
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00604-2021-GR/MPM-CH de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verifica que la contribuyente Gonzales Chávez Amabilia, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 17 de diciembre de 2021 signado con expediente 11190-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2016.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 20 de diciembre de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "que realice el trámite correspondiente"
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 01058-2021-SGR/MPM-CH de 21 de diciembre de 2021 comunicó a la gerenta de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N°00000008369 lo siguiente:

- *Que, durante los años **2015** al **2016** no se han realizado pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que durante el año **2019** se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000010013-2019** de fecha **08/04/2019**, correspondiente a los años **2015** al **2018**.*

(…)"
Por otro lado, de la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM). "Búsqueda de Valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios de los periodos declarados prescritos, se verificó la emisión y notificación de la Orden de Pago n.°00000010013 de 8 de abril de 2019, mediante la cual se requirió a la contribuyente el pago del impuesto predial entre otros de los periodos 2015 y 2016.

Asimismo, se evidenció que la Orden de Pago n.° 00000010013 de 8 de abril de 2019 fue notificada de manera eficaz el 11 de abril de 2019, la cual fue enviada conjuntamente con otras órdenes de pago a la subgerencia de Ejecución Coactiva con informe n.°00250-2019-GR/MPM-CH de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°29)** por el gerente de Rentas Jhony Timaná Aponte, y recibida el 10 de octubre de 2019 por señora Genara Del Rosario Távara Alvarado, subgerenta de Ejecución Coactiva, el citado informe señala:

"Que remito a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, las siguientes órdenes de pago, a efectos de que su despacho tenga a bien iniciar las acciones Coactivas correspondientes.

Asimismo, adjunto a cada orden de pago, la constancia de notificación y la constancia da haber quedado firme y consentida; requisitos de exigibilidad a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, ley de procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo n.°018-2008-JUS y su Reglamento aprobado por D. S. 069-2003-FE.

Acompaño en dos ejemplares el ANEXO I que contiene la relación de las mencionadas órdenes de pago que estamos remitiendo.

Al respecto, la Comisión Auditora con oficio n.° 016-2023-CG/OCI/0452-AC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó a la subgerencia de Ejecución Coactiva informe las acciones de cobranza coactiva del periodo 2010 al 2018, con relación a los contribuyentes y periodos detallados en al anexo 1 adjunto, entre otros de la Contribuyente Gonzales Chávez Amabilia.

En respuesta, la subgerenta de Ejecución Coactiva con oficio n.°002-2023-SGEC/MPM-CH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, informó:

"1. Del Anexo adjunto al documento de la referencia se ha podido establecer que corren en los archivos de esta unidad orgánica los valores tributarios siguientes:

(…)

4. De otro lado me permito comunicarle que los valores tributarios indicados en el cuadro Inserto en el numeral 1) del presente documento me fueron comunicados en la etapa contemporánea al COVID-19 y su evaluación y procedimientos a realizar se sujetaron a dicha contingencia conforme a la línea de tiempo de las licencias con goce de haber de la suscrita ejecutora coactiva, Abog. Genera del Rosario Távara Alvarado por EMERGENCIA SANITARIA-COVID 2019 fueron las siguientes:

- LICENCIA CON GOCE de REMUNERACIÓN: desde el 16.03.2020 al 28.08.2022.
- SEMIPRESENCIAL: Desde el 29.08.2022 al 26.02.2023.
- PRESENCIAL: Desde el 27.02.2023 a la fecha.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°83

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2015 y 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Acciones de Cobranza Coactiva		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción	Expte. Coactivo y REC	Nuevo Plazo de prescripción				
Predial									
2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010013-2019 **Fecha de emisión:** - 08/04/2019 **Notificación:** **Número: - Fecha notificación:** 11/04/2019	12/04/2019-12/04/2023	Sin acciones	Al no haber realizado la subgerencia de Ejecución Coactiva acciones, no existe nuevo plazo de prescripción.	Plazo interrumpido con la emisión y notificación del valor el 11/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 12/04/2019 al 12/04/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 12/04/2019 al **23/02/2021** (Fecha de emisión de resolución).	**Gerencia de Rentas** Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 278,89
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010013-2019 **Fecha de emisión:** - 08/04/2019 **Notificación:**	12/04/2019-12/04/2023	Sin acciones	Al no haber realizado la subgerencia de Ejecución Coactiva acciones, no existe nuevo plazo de prescripción.	Plazo interrumpido con la emisión y notificación del valor el 11/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 12/04/2019 al 12/04/2023 Periodo sin acciones de cobranza:	**Gerencia de Rentas** Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 271,34

		Fecha notificación: 11/04/2019					12/04/2019 al **23/02/2021** (Fecha de emisión de resolución).		
Arbitrios									
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)			No interrumpido por cuanto no existe valor notificado.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al 01/01/2021	**Gerencia de Rentas** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte	382,31
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)			No interrumpido por cuanto no existe valor notificado.	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al 01/01/2021	**Gerencia de Rentas** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	377,00

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00604-2021-GR/MPM-CH de 23 de diciembre de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el impuesto predial de los periodos 2015 y 2016, estaba dentro del periodo de cobranza, es decir la subgerencia de Ejecución coactiva se encontraba dentro del plazo para accionar hasta el 12/04/2023, pudiendo interrumpir dicho plazo con la notificación de valores a la contribuyente; por otro lado, se aprecia que durante el periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 la subgerencia de Recaudación no emitió valores para ser notificados de manera eficaz a la citada principal contribuyente y de esta manera exigir el pago de los arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016.
Asimismo, se verificó que la deuda tributaria que se muestra en el cuadro anterior fue dada de baja mediante Nota de Cargo n.° 000020797664 **(Apéndice n.°9)** de 23 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 5 309,542, siendo la responsable de la autorización y la operadora de la baja, la gerente de Rentas Magda Elena Ramos Ramírez.
No obstante, mediante resolución n.° 00604-2021-GR/MPM-CH de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016 por el monto de S/ 5 309,542 indicando:
"(…)
Que, se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas. Así mismo se indica que el administrado no ha presentado declaración jurada anual. Es preciso indicar que esta entidad ha cumplido con emitir la mecanizada con la determinación de la deuda. Por otra parte, no se han hechos pagos parciales correspondientes a los años solicitados para la prescripción, lo que permite en cierto caso prescribir los años correspondientes.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. -Declarar **PROCEDENTE** la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año **2015 - 2016**, Código de Contribuyente: **N° 000008369 GONZALES CHAVEZ AMABILIA**. Respecto al predio ubicado **CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR II-JR. LAMBAYEQUE, 1028 MZ. 29 LT. 08** por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. -PRECISAR que el monto de la deuda prescrita **S/ 5,309.542 (CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 542/100 SOLES).**
(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por los gerentes de Rentas: Magda Elena Ramos Ramírez, al haber emitido antes de que se cumpla el plazo de prescripción, la resolución n.°00604-2021-GR/MPM-CH **(Apéndice n. 9)** declarando procedente la prescripción de la deuda tributaria, sin considerar los plazos de interrupción Ocasionados con la notificación de la Orden de Pago n.° 00000010013-2019 **(Apéndice n.°28)** y por Danny Pierre Sarango al haber omitido supervisar las acciones de ejecución de cobranza de los arbitrios municipales; también por los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez quien permitió la baja la deuda tributaria pese a que tenía conocimiento que el impuesto predial de los periodos 2015 y 2016 aún no había prescrito al existir un valor tributario notificado y además al igual que Betty Ventura Valladolid Sosa; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez no efectuaron acciones de cobranza para los arbitrios municipales, todo ello, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 309,542, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

5. **Resolución n.° 00338-2021-GR/MPM-CH** de 18 de agosto de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 a favor del PRICO Innovación Tecnológica de la Cerámica.

Cuadro n.°84
Resolución n.°00338-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Innovación Tecnológica de la Cerámica

Solicitud de prescripción, expediente		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
10025-2021	18/08/2021	36623	Predial	2016	2 134,45	00338-2021-GR/MPM-CH	18/08/2021
			Arbitrios	2016	109,54		
Impuesto predial y arbitrios 2016 declarado prescrito					**2 243,99**		

Fuente: Resolución n.° 00338-2021-GR/MPM-CH de 18 de agosto de 2021
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.°00338-2021-GR/MPM-CH de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que el contribuyente Centro de Innovación Tecnológica de la Cerámica, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 18 de agosto de 2021 signado con expediente 10025-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 18 de agosto de 2021 y esta a su vez el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para "realizar trámite a seguir"
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00663-2021-SGR/MPM-CH de 1 de diciembre de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), con código N°000000036623 lo siguiente:

- *Que, durante el año **2016** no se han realizado pagos; de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *Que, durante el año 2019 se notificó al contribuyente mediante una **ORDEN DE PAGO N° 00000010043-2019** de fecha 08/04/2019, de los años 2016 al 2018.*

(…)"
La Comisión de Control, realizó la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), "Búsqueda de Valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios del periodo 2016, verificándose que la subgerencia de Recaudación generó la Orden de Pago n.°00000010043-2019 **(Apéndice n.°33)** y la notificó.
Asimismo, se verificó en el anexo n.°1 del informe n.°00250-2019-GR/MPM-CH de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°29)**, que la Orden de Pago n.°00000010043-2019 **(Apéndice n.°33)** notificada el 9 de abril de 2019, fue trasferida por el gerente de Rentas a la subgerencia de Ejecución Coactiva y recibida por la subgerenta, Genara Del Rosario Távara Alvarado, el 6 de enero de 2020; el citado informe señala:
"Que remito a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, las siguientes órdenes de pago, a efectos de que su despacho tenga a bien iniciar las acciones coactivas correspondientes.
Asimismo, adjunto a cada orden de pago, la constancia de notificación y la constancia de haber quedado firme y consentida; requisitos de exigibilidad a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, ley de procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo n.°018-2008-JUS y su Reglamento aprobado por D. S. 069-2003-EF. Acompaño en dos ejemplares el ANEXO I que contiene la relación de las mencionadas órdenes de pago que estamos remitiendo.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°85

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Acciones de Cobranza Coactiva		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción	Expte. Coactivo y REC	Nuevo Plazo de prescripción				
Predial									
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido: Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010043-2019 **Fecha de emisión:** - 08/04/2019 **Notificación: Número: - Fecha notificación:** 09/04/2019	10/04/2019-10/04/2023	Sin acciones	Al no haber realizado la subgerencia de Ejecución Coactiva acciones, no existe nuevo plazo de prescripción.	Plazo interrumpido con la emisión y notificación del valor el 11/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 10/04/2019 al 10/04/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 10/04/2019 al **18/08/2021** (Fecha de emisión de resolución).	**Gerencia de Rentas** Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez	2 134,45
Arbitrios									
2016	01/01/2017-01/01/2021	No emitido	(*)	-	-	No interrumpido, por cuanto no existe valor notificado	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 01/01/2021 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2017 al 01/01/2021	**Gerencia de Rentas** Danny Pierre Palacios Sarango **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte Magda Elena Ramos Ramírez	109,54

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00338-2021-GR/MPM-CH de 18 de agosto de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el impuesto predial del periodo 2016, estaba dentro del periodo de cobranza, es decir la subgerencia de Ejecución Coactiva se encontraba dentro del plazo para accionar hasta el 10/04/2023, pudiendo interrumpir dicho plazo con la notificación de valores al contribuyente; por otro lado, se aprecia que durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2021 la subgerencia de Recaudación no emitió valores para ser notificados de manera eficaz al citado principal contribuyente y de esta manera exigir el pago de los arbitrios municipales del periodo 2016.

Asimismo, se verificó que la deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial y arbitrios del periodo 2016, se encuentran de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.° 000020792921 de 18 de agosto de 2021 por el importe de S/ 2 243,99, según registro siendo la responsable de la autorización y operador de la baja Ramos Ramírez Magda Elena.

Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00338-2021-GR/MPM-CH de 18 de agosto de 2021, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 2 243,99, indicando:

"(…)

Que, se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.

(…)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año* ***2016****, Código de Contribuyente N°****00000036623 Centro de Innovación Tecnológica de la Cerámica****. Respecto al predio ubicado en Ciudad de Chulucanas SECTOR IV-AV. RAMON CASTILLA, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

(…)"

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por los gerentes de Rentas: Magda Elena Ramos Ramírez, al haber emitido antes de que se cumpla el plazo de prescripción, la resolución n.° 00338-2021-GR/MPM-CH declarando procedente la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial del periodo 2016, sin considerar los plazos de interrupción ocasionados con la notificación de la Orden de Pago n.° 00000010043-2019 **(Apéndice n.°33)**, y por Danny Pierre Palacios Sarango al haber omitido supervisar las acciones de ejecución de cobranza de los arbitrios municipales; también por los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez; Jhony Timana Aponte y Magda Elena Ramos Ramírez al no haber iniciado el proceso de cobranza de arbitrios municipales del periodo 2016; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 243,99, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

6. **Resolución n.° 00317-2021-GR/MPM-CH** de 17 de agosto de 2021, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial del periodo 2015 a favor del PRICO Arrunátegui Requena Petronila.

Cuadro n.°86
Resolución n.°00317-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Arrunátegui Requena Petronila

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
08234-2021	13/07/2021	3194	Predial	2015	861,17	00317-2021-GR/MPM-CH	17/08/2021
			Arbitrios		241,79		
Impuesto predial y arbitrios 2015 declarado prescrito					**1 102,96**		

Fuente: Resolución n.° 00317-2021-GR/MPM-CH de 17 de agosto de 2021
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.° 00317-2021-GR/MPM-CH de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°9)**, se verificó que la contribuyente Arrunátegui Requena Petronila, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 13 de julio de 2021 signado con expediente 08234-2021, solicitó a la Entidad, la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2015.
El citado expediente fue derivado a la gerencia de Rentas, el 14 de julio de 2021 y está a su vez a el mismo día lo derivó a la subgerencia de Recaudación para que "realice trámite correspondiente
Al respecto, la subgerenta de Recaudación, Xenia Stefany Bruno Ramírez, con informe n.° 00489-2021-SGR/MPM-CH de 15 de julio de 2021 comunicó a la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez, lo siguiente:
"(…)
Por lo tanto, se verificó en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) con código N°00000003194 lo siguiente:

- *Que, durante el año **2015** no se han realizado pagos; de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.*
- *No se ha notificado el impuesto predial a través de una **OP**, correspondiente al año **2015**.*

(…)"
De la consulta realizada al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), Búsqueda de Valores", con respecto al impuesto predial y arbitrios del periodo 2015, se verificó que la subgerencia de Recaudación generó la orden de pago n.° 00000010290-2019 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, no obstante, la citada Orden de Pago fue anulada el 6 de enero de 2021 por el usuario MRAMOS, y no generó valores adicionales.
Asimismo, a fin de verificar que el valor tributario n.° 00000010290-2019 **(Apéndice n.°34)** haya sido notificado de manera válida, se solicitó a la subgerencia de Recaudación entre otros, el cargo de notificación, mediante oficio n.° 018-2023-CG/OCI/0452-AC de 3 de octubre de 2023.
En atención al requerimiento, el subgerente de Recaudación, Danny Palacios Sarango, con oficio n.° 00003-2023-SGR/MPM-CH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°22)** señaló con respecto a dicho valor, lo siguiente:
"(…)
ORDEN DE PAGO N°10290-2019, se encontró dicha orden de pago junto con su acta de notificación de fecha 17 de setiembre de 2019, emitida y firmada por el C.P. C Jhony Timaná Aponte.
(…)"
Al respecto, se evidenció que la orden de pago n.° 00000010290-2019 **(Apéndice n.°34)** fue notificada válidamente el 17 de setiembre de 2019, sin embargo, no se evidencia que dicho valor haya sido trasferido a la subgerencia de ejecución coactiva, para su trámite de cobranza correspondiente.
En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°87
Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios del 2015

Periodo evaluado		Acciones de cobranza ordinaria		Plazo de prescripción	Responsable	

	Plazo inicial de prescripción	Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción	Interrupción del plazo de prescripción	para la deuda tributaria		Importe de la deuda prescrita
Predial							
2015	01/01/2016-01/01/2020	**Valor emitido:** **Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010290-2019 **Fecha de emisión:** 29/08/2019 **Notificación:** **Fecha notificación:** 17/09/2019	18/09/2019-18/09/2023	Con la notificación del valor se interrumpió el plazo de prescripción	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 18/09/2019 al 18/09/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 18/09/2019 al 17/08/2021	**Gerente de Rentas** que firma la resolución: Magda Elena Ramos Ramírez **Subgerencia de Recaudación:** Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte por no haber transferido el valor a Coactiva.	861,17
Arbitrios							
2015	01/01/2016-01/01/2020	No emitido	(*)	Sin interrupción por cuanto no existe valores generados ni notificados	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2016 al 01/01/2020 Periodo sin acciones de cobranza: 01/01/2016 al 01/01/2020	**Subgerencia de Recaudación:** Betty Ventura Valladolid Sosa Xenia Bruno Ramírez Jhony Timana Aponte **Gerencia de Rentas** Danny Pierre Palacios Sarango	241,79

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.
Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, resolución n.° 00317-2021-GR/MPM-CH de 17 de agosto de 2021 y documentos de designación alcanzados por la Entidad.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el impuesto predial del periodo 2015, se encontraba dentro del periodo de cobranza, es decir la subgerencia de Recaudación estaba dentro del plazo para trasferir dicho valor a la subgerencia de Ejecución coactiva para que ejecute las acciones coercitivas hasta el 18 de setiembre de 2019, pudiendo

interrumpirse dicho plazo si la citada subgerencia emitía y notificaba valores a la contribuyente. Por otro lado, durante el periodo de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 no emitió ni notificó valores a la contribuyente para el cobro de los arbitrios municipales.

No obstante, se advierte que la subgerencia de Rentas sin considerar los plazos de interrupción y antes que se cumpla el nuevo plazo de prescripción realizó la baja en el SGTM a la deuda por impuesto predial del periodo 2015, mediante Nota de Cargo n.°000020792858 **(Apéndice n.°9)** de 17 de agosto de 2021 por el importe de S/ 1,102.96 que incluye predial y arbitrios del periodo 2015, siendo la responsable de la autorización y operador de la baja la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez.

Por lo expuesto, mediante resolución n.° 00317-2021-GR/MPM-CH de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la gerencia de Rentas declaró la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 por el monto de S/ 1 102,96, indicando:

"(…)
Que se ha verificado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal, pudiendo observar que no existen documentos algunos que hayan podido interrumpir las prescripciones solicitadas.
(…)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial y Arbitrios del año **2015**, Código de Contribuyente **N°0000003194 ARRUNATEGUI REQUENA PETRONILA**. Respecto al predio ubicado en **CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR III - JR. AYACUCHO, 397**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

(…)".

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por la gerente de Rentas, Magda Elena Ramos Ramírez al haber emitido antes de que se cumpla el plazo de prescripción, la resolución n.° 00317-2021-GR/MPM-CH **(Apéndice n.°9)** declarando procedente la prescripción de la deuda tributaria, sin considerar los plazos de interrupción y por los subgerentes de Recaudación: Xenia Bruno Ramírez por no haber advertido en su informe n.° 00462-2021-SGR/MPM-CH la existencia del valor tributario que interrumpió el plazo de prescripción y además al igual que Betty Ventura Valladolid Soca; y Jhony Timaná Aponte, no iniciaron el trámite cobranza para el pago de arbitrios municipales; generando un perjuicio económico a la Entidad por 1 102,96, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

Por lo tanto, dichos servidores públicos, en su participación en los actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes, han incurrido en grave negligencia.

d) **<u>Prescripción de la deuda tributaria, en la subgerencia de ejecución coactiva</u>**

Se ha evidenciado que la gerencia de Rentas emitió un (1) acto resolutivo, mediante el cual declaró la procedencia de solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del periodo 2016 a favor de la Principal Contribuyente Castro Núñez Rosalía por S/ 5,406.15, al haber superado el plazo de exigibilidad para ejercer la cobranza; situación ocasionada por la inacción de la subgerencia de Ejecución Coactiva, los hechos de detallan:

1. **Resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH** de 19 de junio de 2023, que declaró procedente la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 a favor del PRICO Castro Núñez Rosalía.

Cuadro n.°86
Resolución n.°00317-2021-GR/MPM-CH de Prescripción a favor del PRICO Castro Núñez Rosalía

Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Impuesto	Periodo e importe declarado Prescrito		Resolución	
Expediente N°	Fecha			Periodo (*)	Importe Total	N°	Fecha
07921-2023	13/06/2023	13401	Predial	2016	5 406,15	00118-2023-GR/MPM-CH	19/06/2021
Impuesto predial 2016 declarado prescrito					**5 406,15**		

Fuente: Resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH de 19 de junio de 2023.
Elaborado Por: Comisión Auditora

De la revisión a los actuados de la resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.°4)**, se verificó que la contribuyente Castro Núñez Rosalía, mediante documento sin número recibido por la Unidad de Atención al Ciudadano el 13 de junio de 2023 signado con expediente 07921-2023, presentó a la Entidad, un recurso de apelación a la resolución n.°00101-2023-GR/MPM-CH de 23 de mayo de 2023 que declaró improcedente la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 al 2018 al existir valores en cobranza, señalando la contribuyente que "nunca he recibido dichas Notificaciones de determinación y órdenes de pago de mi deuda".

La resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que declaró la prescripción del impuesto predial del periodo 2016, señaló lo siguiente:

"(…)
Con respecto al año 2016.
Que, al haberse emitido una orden de pago N° 10011-2019, correspondiente al año 2016, la misma que no se encuentra en los archivos físicos, no se puede determinar que dicha orden de pago ha sido notificada al contribuyente, por ende y tomando en cuenta el Principio de Pruebas Dinámicas "La carga dinámica de la prueba es una teoría del derecho probatorio que asigna la carga de probar a la parte procesal que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo", podemos concluir entonces que no existe medio probatorio alguno que nos haga tener certeza de que se hizo efectiva la notificación Orden de Pago N° 00000010011-2019, por lo tanto:
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. *-Declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la solicitud de reclamación, presentada por la administrada* ***CASTRO NUÑEZ ROSALIA****, (…) con código de Contribuyente* ***N.° 00000013401****, por lo tanto:* ***fundada la prescripción del año 2016 e improcedente los años 2017 y 2018.***
ARTÍCULO SEGUNDO*: PRECISAR que el monto de la deuda PRESCRITA del año 2016 es por un monto que asciende a S/.5 851.66 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 66/100 SOLES).*
(…)"

La Comisión Auditora realizó la consulta en el módulo de "Búsqueda de valores" del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), observándose que existe la orden de pago n.° 00000010011-2019 **(Apéndice n.°35)** del impuesto predial del periodo 2016, emitida y notificada según el SGTM el 8 de abril de 2019.

Asimismo, se evidenció que la orden de pago n.° 00000010011-2019 **(Apéndice n.°35)** fue notificada de manera eficaz el 9 de abril de 2019, la cual fue enviada conjuntamente con otras órdenes de pago a la subgerencia de Ejecución Coactiva con informe n.°00004-2020-GR/MPM-CH **(Apéndice n.°26)** de 3 de enero de 2020 por el gerente de Rentas Jhony Timaná Aponte, y recibida el 6 de enero de 2020 por la señora Genara Del Rosario Távara Alvarado, subgerenta de Ejecución Coactiva, el citado informe señala:

"Que remito a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, las siguientes órdenes de pago, a efectos de que su despacho tenga a bien iniciar las acciones coactivas correspondientes. Asimismo, adjunto a cada orden de pago, la constancia de notificación y la constancia de haber quedado firme y consentida; requisitos de exigibilidad a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, ley de procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado por D. S. 069-2003-EF.

Acompaño en tres ejemplares el ANEXO I que contiene la relación de las mencionadas órdenes de pago que estamos remitiendo.

Al respecto, la Comisión Auditora con oficio n.° 016-2023-CG/OCI/0452-AC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó a la subgerencia de Ejecución Coactiva informe las acciones de cobranza coactiva del periodo 2010 al 2018, con relación a los Principales Contribuyentes y periodos detallados en al anexo 1 adjunto al mencionado oficio, entre otros de la contribuyente Castro Núñez Rosalía.

En respuesta, la subgerenta de Ejecución Coactiva Con oficio n.° 002-2023-SGEC/MPM-CH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°32)**, informó:

"1. Del Anexo adjunto al documento de la referencia se ha podido establecer que corren en los archivos de esta unidad orgánica los valores tributarios siguientes:

(…)

4. De otro lado me permito comunicarle que los valores tributarios indicados en el cuadro inserto en el numeral 1) del presente documento me fueron comunicados en la etapa contemporánea al COVID-19 y su evaluación y procedimientos a realizar se sujetaron a dicha contingencia conforme a la línea de tiempo de las licencias con goce de haber de la suscrita ejecutora coactiva, Abog. Genera del Rosario Távara Alvarado por EMERGENCIA SANITARIA-COVID 2019 fueron las siguientes:

- *LICENCIA CON GOCE de REMUNERACIÓN: desde el 16.03.2020 al 28.08.2022.*
- *SEMIPRESENCIAL: Desde el 29.08.2022 al 26.02.2023.*
- *PRESENCIAL: Desde el 27.02.2023 a la fecha.*

A respecto, es de precisar, que la Orden de Pago n.° 00000010011-2019 **(Apéndice n.°35)** fue recibida por la subgerenta de Ejecución Coactiva el 6 de enero de 2020, por lo tanto, tuvo plazo para iniciar el procedimiento de cobranza coactiva, desde la fecha de recepción hasta el 13 de marzo de 2020; de igual forma no inició acción alguna al retorno de sus funciones, generando la prescripción de la deuda tributaria.

En consecuencia, de la revisión documentaria respecto a las acciones realizadas para la gestión de la deuda tributaria prescrita y de la consulta al Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verificó lo siguiente:

Cuadro n.°89

Detalle de la deuda prescrita por impuesto predial y arbitrios 2016

Periodo evaluado	Plazo inicial de prescripción	Acciones de cobranza ordinaria		Acciones de Cobranza Coactiva		Interrupción del plazo de prescripción	Plazo de prescripción para la deuda tributaria	Responsable	Importe de la deuda prescrita
		Valor emitido y notificación	Nuevo plazo de prescripción	Expte. Coactivo y REC	Nuevo Plazo de prescripción				
Predial									
2016	01/01/2017-01/01/2021	**Valor emitido: Tipo:** Orden de Pago **Número:** 00000010011-2019 **Fecha de emisión:** - 08/04/2019 **Notificación: Fecha notificación:** 09/04/2019	10/04/2019-10/04/2023	Sin acciones	(*)	Plazo interrumpido con la emisión y notificación del valor el 09/04/2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 10/04/2019 al 10/04/2023 Periodo sin acciones de cobranza: 10/04/2019 al 10/04/2023	**Subgerencia de Ejecución Coactiva:** Genara Del Rosario Távara Alvarado	5 406,15

(*) No se emitió ni notificó valor tributario; por consiguiente, no se inició con el procedimiento de cobro de la obligación tributaria.

Fuente: Consulta del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, Resolución n.° 00118-2023-GR/MPM-CH de 19 de junio de 2023; informe n.° 00004-2020-GR/MPM-CH de 3 de enero de 2020 y oficio n.° 002-2023-SGEC/MPM-CH de 3 de octubre de 2023.

Elaborado Por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la subgerencia de Ejecución Coactiva no prosiguió con las acciones correspondientes para exigir el pago de la deuda tributaria, lo que Ocasionó que la deuda prescriba.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al impuesto predial del periodo 2016, se encuentra dada de baja en el SGTM, mediante Nota de Cargo n.° 000020939276 **(Apéndice n.°4)** de 19 de junio de 2023 por el importe de S/ 5,406.15

Los hechos revelados en los párrafos precedentes fueron generados por la subgerenta de Ejecución Coactiva, Genara Del Rosario Távara Alvarado al no haber iniciado con proceso de cobranza de la deuda tributaria, a fin se prosiga el trámite de cobranza coactiva, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5406,15, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

Que, respecto a la vinculación laboral del imputado con la entidad, es preciso tener a consideración lo siguiente:

- **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ**, Gerente de Rentas en el periodo del 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022; así como Subgerente de Recaudación desde el 15 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, habiéndose determinado la vigencia de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública y el vínculo laboral del servidor implicado en la presente investigación; corresponde entonces establecer la existencia de la presunta falta administrativa disciplinaria.

1. En primer lugar, este despacho deja establecido que el procedimiento disciplinario es un procedimiento administrativo sancionador que se funda en una relación jurídica de sujeción especial del servidor civil respecto de la Administración Pública. **Esta relación de sujeción se define como la especial adscripción del servidor civil al ordenamiento jurídico (al principio de legalidad, a los valores y principios, así como a las conductas éticas, deberes y prohibiciones) debido al vínculo que lo une a la Administración Pública para actuar en su representación**. Esto en contraste con los administrados (es decir, cualquier tercero) que se encuentran vinculados a la Administración Pública a través de una relación de sujeción general.[2] Así, en el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ**, al tener un vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas al momento de los hechos, tenía una relación de especial sujeción a esta entidad y estaba obligado a guiar su actuación de acuerdo a los valores y principios que debe cumplir todo servidor público.

2. La Oficina de Control Institucional informó lo siguiente:

   De la revisión a las resoluciones emitidas por la Gerencia de Rentas, de enero de 2020 a julio de 2023, sobre la declaratoria de procedencia a las solicitudes de prescripción de deudas tributarias de Principales Contribuyentes por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos comprendidos entre el 2010 al 2018; se ha verificado que la Gerencia de Rentas emitió cuarenta y cuatro (44) actos resolutivos, mediante los cuales declaró la procedencia de prescripción de la cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2018, a favor de treinta y cuatro (34) Principales Contribuyentes.

   Advirtiéndose que la mayoría de las resoluciones que declararon la procedencia de las solicitudes de prescripción, estuvieron motivadas por la inacción de la gestión de cobranza de la deuda, no obstante, en algunos casos se declaró la prescripción dentro del periodo para exigir el pago, situación que fue generada por parte de la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Recaudación y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, al no haber generado oportunamente el valor tributario; o por haber emitido y notificado un valor tributario que no cumplió con los requisitos mínimos de notificación; o habiendo sido trasferido a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva ésta no inició el trámite de cobranza coactiva; y por otro lado, por no considerar la existencia de valores tributarios notificados de manera eficaz, que interrumpieron el plazo de prescripción.

   La situación expuesta, afectó la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 389 051,87, por la inacción en la gestión de cobranza de las deudas tributarias, y por la omisión del seguimiento de los plazos de prescripción sin considerar su interrupción generada con la notificación eficaz de valores tributarios; por pate de los gerentes de Rentas, subgerentes de Recaudación y la subgerenta de Ejecución Coactiva, al no emitir valores tributarios para dar inicio a la cobranza ordinaria de las deudas tributarias a los Principales Contribuyentes y/o emitieron valores y no los notificaron y/o notificaron sin Cumplir con los requisitos mínimos de validez y/o notificaron valores sin continuar con su trámite, permitiendo que prescriba en la etapa ordinaria y/o habiendo sido transferidos a la subgerencia de ejecución coactiva, la citada subgerencia no ejecutó ninguna acción para continuar con la cobranza en la etapa coactiva, y por declarar procedente la prescripción de deudas tributarias dentro del periodo de exigibilidad de cobranza, imposibilitando a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas a recaudar los tributos previstos en Ley.

   A continuación, se detalla los cuarenta y cuatro (44) actos resolutivos emitidos por la gerencia de Rentas durante enero de 2020 a julio de 2023, que declararon la procedencia de las solicitudes de prescripción

[2] Cuaderno de Trabajo, Curso Procedimiento Administrativo disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil, pág., 128.

de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2018, a favor de treinta y cuatro (34) principales contribuyentes por S/ 389 051,87:

Cuadro n.° 1
Resoluciones de prescripción emitidas por la gerencia de Rentas

N°	Solicitud de prescripción		Código del Contribuyente	Tipo de Tributo	Resolución de Gerencia de Rentas de procedencia de prescripción			
	Expediente N°	Fecha			N° GR/MPM-CH	Fecha	Periodo declarado prescrito (*)	Importe Total
1	08102-2023	15/06/2023	15794	Predial	00132-2023	10/072023	2018	49 009,60
2	05174-2023	19/04/2024	14358	Predial	00060-2023	19/04/2023	2012 al 2018	10 331,16
3	05173-2023	19/04/2024	15939	predial	00059-2023	19/04/2023	2014 al 2018	8 965,60
4	00677-2023	17/01/2023	15794	Predial	00057-2023	19/04/2023	2017	53 813,01
5	14462-2022	02/11/2022	15794	Predial	00369-2022	27/12/2022	2015 y 2016	51 315,65
6	07280-2022	10/06/2022	10991	Predial	00165-2022	14/06/2022	2014	2 058,52
7	06241-2022	20/05/2022	4677	Predial /Arbitrios	00144-2022	23/05/2022	2013 y 2014	9 438,07
8	00170-2022	06/01/2022	7050	Predial	00018-2022	13/01/2022	2014 y 2015	3 589,35
9	11164-2021	08/09/2021	12790	Predial /Arbitrios	00613-2021	27/12/2021	2016	769,71
10	11161-2021	08/09/2021	12792	Predial /Arbitrios	00612-2021	27/12/2021	2016	769,71
11	11165-2021	08/09/2021	12788	Predial /Arbitrios	00611-2021	24/12/2021	2016	769,34
12	11166-2021	24/12/2020	12789	Predial /Arbitrios	00610-2021	24/12/2021	2016	769,34
13	11167-2021	08/09/2021	12787	Predial /Arbitrios	00609-2021	24/12/2021	2010 al 2016	4 462,34
14	11168-2021	08/09/2021	12791	Predial /Arbitrios	00608-2021	24/12/2021	2016	769,34
15	11169-2021	08/09/2021	12786	Predial /Arbitrios	00607-2021	24/12/2021	2016	769,34
16	11160-2021	08/09/2021	12782	Predial /Arbitrios	00606-2021	24/12/2021	2011 al 2014	2 641,53
17	06840-2021	11/06/2021	14901	Predial /Arbitrios	00173-2021	16/06/2021	2014 al 2015	11 114,85
18	03683-2020	11/03/2020	12793	Predial /Arbitrios	00371-2020	01/10/2020	2010	293,22
19	03672-2020	11/03/2020	12785	Predial /Arbitrios	00368-2020	30/09/2020	2010 al 2014	2 768,93
20	07481-2020	16/09/2020	83153	Predial	00367-2020	30/09/2020	2010 al 2015	795,59
21	03669-2020	11/03/2020	12783	Predial /Arbitrios	00366-2020	30/09/2020	2010 al 2014	2 768,93
22	03670-2020	11/03/2020	12784	Predial /Arbitrios	00362-2020	30/09/2020	2010 al 2014	2 768,93
23	03676-2020	11/03/2020	12788	Predial /Arbitrios	00359-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
24	03678-2020	11/03/2020	12790	Predial /Arbitrios	00358-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62

25	03674-2020	11/03/2020	12786	Predial /Arbitrios	00357-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
26	03681-2020	11/03/2020	12792	Predial /Arbitrios	00356-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
27	03679-2020	11/03/2020	12791	Predial /Arbitrios	00355-2020	29/09/2020	2010 al 2015	3 454,62
28	01543-2020	31/01/2020	2992	Predial /Arbitrios	0064-2020	12/02/2020	2013 al 2014	7 528,40
29	06387-2023	16/05/2023	3405	Predial /Arbitrios	00135-2023	14/07/2023	2015 y 2016	22 817,75
30	02747-2023	27/02/2023	1271	Predial /Arbitrios	0094-2023	15/05/2023	2017	6 413,46
31	12672-2022	27/09/2022	11166	Predial /Arbitrios	00297-2022	29/09/2022	2016 y 2017	11 540,24
32	11440-2021	14/09/2021	3398	Predial /Arbitrios	00014-2022	10/01/2022	2014 y 2015	3 829,98
33	00029-2022	04/01/2021	710	Predial /Arbitrios	00013-2022	10/01/2022	2017	14 107,50
34	15318-2021	29/11/2021	710	Predial /Arbitrios	00573-2021	06/12/2021	2016	14 912,23
35	01222-2020	27/01/2020	13347	Predial /Arbitrios	00137-2020	13/03/2020	2010 al 2014	17 159,47
36	03001-2020 y 3279-2020	28/02/2020	3596	Predial /Arbitrios	00113-2020	04/03/2020	2010 al 2015	17 731,52
37	03677-2020	11/03/2020	12789	Predial /Arbitrios	00020-2021	21/01/2021	2010 al 2015	3 840,27
38	05396-2022	05/05/2022	6184	Predial /Arbitrios	00259-2022	29/08/2022	2015 y 2016	5 610,65
39	04465-2022	18/04/2022	6235	Predial /Arbitrios	00121-2022	27/04/2022	2016 y 2017	5 998,09
40	01260-2022	02/02/2022	8369	Predial /Arbitrios	0055-2022	07/02/2022	2017	5 029,00
41	16190-2021	17/12/2021	8369	Predial /Arbitrios	00604-2021	23/12/2021	2015 al 2016	5 309,54
42	10025-2021	18/08/2021	36623	Predial /Arbitrios	00338-2021	18/08/2021	2016	2 243,99
43	08234-2021	13/07/2021	3194	Predial /Arbitrios	00317-2021	17/08/2021	2015	1 102,96
44	07921-2023	13/06/2023	13401	Predial /Arbitrios	00118-2023	19/06/2023	2016	5 851,66
Total								**389 051,87**

Prescripción de la acción para el cobro de la deuda tributaria, sin interrupción de plazo por no haber emitido valor tributario.

Del análisis a las resoluciones de prescripción por deudas tributarias, a favor de principales contribuyentes emitidas durante enero de 2020 a julio de 2023; se advierte que la Gerencia de Rentas y la subgerencia de Recaudación, durante el periodo 2011 al 2022 omitieron realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14.

La servidora Magda Elena Ramos Ramírez quienes, no realizó las acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la

prescripción de las deudas tributarias en etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.

Prescripción de la acción para el cobro de la deuda tributaria, sin interrupción de plazo por no haber notificado de forma eficaz el valor tributario

Se advierte que la gerencia de Rentas mediante nueve (9) actos resolutivos declaró la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 112 352,42 por no ejecutarse oportunamente ningún proceso de interrupción del plazo de prescripción, al no haber notificado valores tributarios de forma eficaz que permita ejercer el cobro de dichos tributos.

Además, si bien se aprecia la emisión de los valores tributarios dentro del plazo para ejercer cobranza, sin embargo, no se evidencia que haya sido notificado, ni que haya sido transferido a la subgerencia de ejecución coactiva para continuar con el trámite correspondiente.

Prescripción dentro del plazo para efectivizar acciones de cobranza, sin considerar la interrupción por la notificación de valores tributarios

Se ha evidenciado que la gerencia de Rentas, emitió seis (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes.

3. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14; por tanto, habría vulnerado el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.°133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que establece que: "la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".

4. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** emitió seis (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes; por tanto, habría vulnerado el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.°133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."

5. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14; por tanto, habría vulnerado el numeral 2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.°133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que establece que "2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago."

6. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14; por tanto, habría vulnerado el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley n. 26979, Ley de Procedimiento de la Ejecutoria Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, el cual estipula que "25.1. Se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;"; debido a que con su actuar generó que las deudas generadas, a favor la entidad, no se conviertan en deudas exigibles.

7. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de

Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14*;* por tanto vulneró la función de Subgerente de Recaudación contemplada en el numeral 1 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, conducir y controlar las operaciones económicas y financieras que compete a la captación de rentas Municipales."; debido a que con su actuar realizó un mal control de las operaciones económicas y financieras que compete a la captación de rentas Municipales.

8. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14*;* por tanto vulneró la función de Subgerente de Recaudación contemplada en el numeral 3 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**3. sistematizar la recaudación, el seguimiento y el control de las rentas Municipales provenientes de tributos, tasas o remanentes manteniendo actualizada las estadísticas correspondientes"; debido a que con su actuar realizó un mal control de las rentas Municipales provenientes de tributo.

9. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** no transfirió a la subgerencia de ejecución coactiva los valores tributarios para continuar con el trámite de cobranza; por tanto vulneró la función de Subgerente de Recaudación contemplada en el numeral 12 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**12. Transferir a la ejecución coactiva los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente".

10. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** emitió seis (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes; por tanto, habría vulnerado el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.°133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."*;* y en consecuencia habría vulnerado la función de Subgerente de Recaudación contemplada en el numeral 15 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**15. Velar por el cumplimiento de las normas legales del Gobierno Central, así como de las normas de la Municipalidad, relativas a la administración tributaria".

11. En el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos,** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14*;* por tanto vulneró la función de Subgerente de Recaudación contemplada en el numeral 26 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**26. Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria"; debido a que con su actuar omitió requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria.

Respecto a la negligencia en el desempeño de sus funciones:

12. Este despacho cree conveniente mencionar que con fecha 01 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución De Sala Plena Nº 001-2019-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil que estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a los criterios expuestos en

los fundamentos 15[3], 22[4], 31[5], 32[6], 33[7], 39[8], 40[9] y 41[10] de la glosada resolución a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones; precisando que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

13. La citada Resolución de Sala Plena ha señalado que, sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. En dicho acto resolutivo se cita al profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, quien al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: ***"El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (…). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje."***

14. Siguiendo la línea de los argumentos que se exponen en la glosada Resolución de Sala Plena, de esta se lee lo siguiente: **"*30. Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y funcionarios públicos, es conveniente recordar, de forma referencial, que el Tribunal Constitucional ha expresado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 2192-2004-AA-TC21, 4394-2004-AA/TC22, 3567-2005-AA/TC23, y 3994-2005-AA/TC24, que la tipificación que contiene el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N.º 276, sobre la falta de "negligencia en el desempeño de las funciones", resultaba ser una cláusula de remisión que requería del desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas".***

15. **Por tanto, a fin de ser imputable la falta regulada por el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 a los servidores municipales, resulta indispensable que las funciones que presuntamente se hayan desempeñado de forma negligente, estén debidamente descrita en un documento de gestión interno de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, como seria en el caso de las Funciones establecidas para Gerente de Rentas en el Manual de Organización y Funciones.**

---

[3] 15. Del mismo modo, dado el carácter indeterminado de las normas, considera indispensable que los órganos competentes de la Administración Pública a cargo del procedimiento administrativo disciplinario superen tal circunstancia analizando y aplicando, después de la Ley, en primer lugar las normas reglamentarias, y posteriormente las normas de gestión interna de cada entidad, con el fin de realizar una correcta aplicación de las normas y un adecuado análisis de subsunción que se pueda comprobar a partir de la motivación.

[4] 22. Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

[5] 31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

[6] 32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"25. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

[7] 33. En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano26, señala que en la organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo), que comprendan la misión de éstos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las **funciones**, las responsabilidades asumidas por su titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de resultados27. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

[8] 39. En ese sentido, esta Sala considera que al imputar una falta prevista en la Ley –no en el Reglamento– corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia de acción) o por una comisión (acción), conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley Nº 30057.

[9] 40. De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

[10] 41. En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente, vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto.

16. Respecto a lo señalado por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, esta Secretaría trae a colación los fundamentos 39 y 40 su Resolución 001-2019-SERVIR/TSC: **"*39.En ese sentido, esta Sala considera que al imputar una falta prevista en la Ley –no en el Reglamento– corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia de acción) o por una comisión (acción),conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley Nº 30057*" y;*"40. De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen".***

17. En ese orden de ideas, este despacho advierte que la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos**, **habría omitido** la función establecida en el numeral 1 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, conducir y controlar las operaciones económicas y financieras que compete a la captación de rentas Municipales"; **incurriendo de esta manera en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones", debido a que** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14.

18. Este despacho advierte que la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos**, **habría omitido** la función establecida en el numeral 3 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**3. sistematizar la recaudación, el seguimiento y el control de las rentas Municipales provenientes de tributos, tasas o remanentes manteniendo actualizada las estadísticas correspondientes"; **incurriendo de esta manera en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones", debido a que** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14.

19. Este despacho advierte que la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos**, **habría omitido** la función establecida en el numeral 12 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**12. Transferir a la ejecución coactiva los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente"; **incurriendo de esta manera en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones", debido a que** no transfirió a la subgerencia de ejecución coactiva los valores tributarios para continuar con el trámite de cobranza.

20. Este despacho advierte que la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos**, **habría omitido** la función establecida en el numeral 15 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**15. Velar por el cumplimiento de las normas legales del Gobierno Central así como de las normas de la Municipalidad, relativas a la administración tributaria"; **incurriendo de esta manera en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones", debido a que** emitió seis (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes; por tanto, habría vulnerado el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.°133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."

21. Este despacho advierte que la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos**, **habría omitido** la función establecida en el numeral 26 del **MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS DE LA GERENCIA DE RENTAS que estipula que una de sus funciones es: "**26. Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria"; **incurriendo de esta manera en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones", debido a que** omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14.

Actuar para obtener un beneficio para terceros

22. Según la Real Academia Española, el verbo actuar significa "4. intr. Obrar, realizar actos libres y conscientes"[11]; en el presente caso, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ, Gerente de Rentas al momento de los hechos** realizó los (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes. En consecuencia, la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso o) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, el cual estipula: **"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros."** Específicamente el supuesto: **"Actuar para obtener un beneficio para terceros"** debido a que emitió (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción a la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ** corresponde evaluar las siguientes condiciones:

1. **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** en el presente caso la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ**, con su actuar negligente, habría contribuido a la PRESCRIPCIÓN de las DEUDAS TRIBUTARIAS de los contribuyentes, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 389 051,87.
2. **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento;** no se ha presentado dicho supuesto.
3. **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta;** al momento de los hechos la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ ocupó el cargo de Gerente de Rentas.**
4. **Las circunstancias en que se comete la infracción;** la Gerencia de Rentas durante el periodo 2011 al 2022 omitió realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Rentas declare procedente las solicitudes de veintiún (21) principales contribuyentes con la emisión de veintinueve (29) resoluciones de prescripción por deuda tributaria de los periodos 2010 al 2018, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14.
   La servidora Magda Elena Ramos Ramírez quienes, no realizó las acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias dando lugar a que la gerencia de Rentas declare procedente la prescripción de las deudas tributarias en etapa ordinaria, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 245 999,14, no sujeto a la recuperación en la vía administrativa.
   La gerencia de Rentas mediante nueve (9) actos resolutivos declaró la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 112 352,42 por no ejecutarse oportunamente ningún proceso de interrupción del plazo de prescripción, al no haber notificado valores tributarios de forma eficaz que permita ejercer el cobro de dichos tributos. Además, si bien se aprecia la emisión de los valores tributarios dentro del plazo para ejercer cobranza, sin embargo, no se evidencia que haya sido notificado, ni que haya sido transferido a la subgerencia de ejecución coactiva para continuar con el trámite correspondiente.
   Se ha evidenciado que la gerencia de Rentas, emitió seis (6) actos resolutivos declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por S/ 25 294,23, pese a que se encontraban dentro del periodo de cobranza, sin considerar los plazos de interrupción por la notificación de valores tributarios a los contribuyentes.
5. **La concurrencia de varias faltas;** la servidora habría incurrido cuatro (05) veces en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones", debido a que omitió las siguientes funciones:
   MANUAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS

[11] https://dle.rae.es/actuar

GERENCIA DE RENTAS
116. Cargo: Gerente
Código: 56.08.00.2
Son sus Funciones:
1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, conducir y controlar las operaciones económicas y financieras que compete a la captación de rentas Municipales.
3. sistematizar la recaudación, el seguimiento y el control de las rentas Municipales provenientes de tributos, tasas o remanentes manteniendo actualizada las estadísticas correspondientes.
12. Transferir a la ejecución coactiva los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente.
15. Velar por el cumplimiento de las normas legales del Gobierno Central, así como de las normas de la Municipalidad, relativas a la administración tributaria.
26. Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria.
Asimismo, la servidora habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria contemplada en el inciso o) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

6. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas;** no se ha verificado dichos supuestos.
7. **La reincidencia en la comisión de la falta;** no se ha presentado dicho supuesto.
8. **La continuidad en la comisión de la falta;** no se presenta dicho supuesto.
9. **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso;** no se ha presentado dicho supuesto.

Por tanto, conforme a la evaluación de las condiciones antes descritas, a criterio de este Despacho correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN** la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ.**

Que, en virtud al numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, el desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, no impide que la investigación preliminar, el inicio y, en general, el PAD, sea realizada en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se incurrió en falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción.

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057: ***"93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (…) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.".***

Por tanto, en el caso de sanción de suspensión corresponde al jefe inmediato ser el órgano instructor; en ese sentido, en el presente caso corresponde al Gerente Municipal **de** la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas ser el órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a iniciar a la servidora **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ.**

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 067-2024-MPM-CH-A (24.01.2024), a través de la cual se designó al suscrito como Gerente Municipal; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **MAGDA ELENA RAMOS RAMÍREZ,** conforme a los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y COPIA de sus actuados al imputado, en el plazo de tres (03) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas en su condición de Órgano Instructor.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que, durante el presente proceso administrativo disciplinario, al imputado le asisten los derechos establecidos en el artículo 96°[12] del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrán hacer valer en cualquier instancia del mismo. Asimismo, de acuerdo al numeral 93.4 de la Ley del Servicio civil, durante el tiempo que

[12] *Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. (…)*

dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR COPIA FEDATEADA de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humano para que sea agregado al legajo de los servidores.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES
GERENTE MUNICIPAL

WSF/cc